

**UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA
CONSEJO UNIVERSITARIO**

9 de marzo, 2017

ACTA No. 2579-2017

PRESENTES: Luis Guillermo Carpio Malavasi, quien preside
Carolina Amerling Quesada
Nora González Chacón
Alvaro García Otárola
Mario Molina Valverde
Alfonso Salazar Matarrita
Marlene Víquez Salazar
Guiselle Bolaños Mora
Saylen Auslin Chinchilla, Representante Estudiantil

INVITADOS

PERMANENTES: Ana Myriam Shing Sáenz, coordinadora general
Secretaría Consejo Universitario
Ana Lucía Valencia González, asesora legal Oficina Jurídica
Karino Lizano Arias, auditor interno

Se inicia la sesión al ser las nueve horas y cinco minutos en la sala de sesiones del Consejo Universitario.

I. APROBACIÓN DE LA AGENDA

LUIS GUILLERMO CARPIO: Buenos días. Damos inicio a la sesión 2579-2017 de hoy 9 de marzo del 2017, con la agenda que ustedes tienen para su consideración.

MARLENE VÍQUEZ: Buenos días. Estoy presentando una nota al Consejo Universitario, don Luis que me gustaría que me permitieran un apartado de informes para indicar por qué lo estoy haciendo y, obviamente, supongo que el Consejo Universitario lo analizará en la sesión de la tarde, pero es para que quede constando en actas por qué lo estoy haciendo.

Entonces, antes de que concluya la sesión me gustaría que se aprobara este apartado de informes para poder referirme a esta nota que estoy entregando al Consejo Universitario.

ÁLVARO GARCÍA: Yo también aprovecharía ese momento de informes para hacer una solicitud al Consejo Universitario para ver una propuesta de acuerdo para regular lo que respecta al nombramiento de catedráticos en la Universidad o para que se autorice a alguna de las comisiones a hacer un análisis sobre este punto.

LUIS GUILLERMO CARPIO: ¿Lo va a presentar en la mañana? Porque por orden sería en la tarde, pero es un tema que creo que nos interesa a todos y podríamos verlo en la mañana.

NORA GONZÁLEZ: Buenos días. Vieran que yo estoy un poco preocupada por lo que hemos estado discutiendo en la Comisión Plan Presupuesto, sobre la nota de la Contraloría General de la República sobre el superávit fijo de la Universidad y ya llevamos como dos sesiones en las que hemos discutido y realmente estamos muy preocupados porque no sabemos qué va a pasar con la Universidad, qué decisiones se van a tomar y de lo que hablamos ayer fue que si ¿el Consejo Nacional de Rectores va a tomar alguna medida o va a hacer algún planteamiento o algo?

Me gustaría que conversáramos sobre el tema presupuestario y la nota de la Contraloría General de la República, puede ser al final de la mañana cuando entremos en el apartado de informes.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Ese es un tema que todavía no hemos podido dimensionar los alcances, no nos queda claro y ustedes vieron la respuesta de la Contraloría, no queda claro cuál es el actuar ahora. Si fuera un monto considerado bajo no hay problema, pero es un monto muy alto y prácticamente tendríamos que quitar eso de gastos de operación y eso es un golpe muy fuerte.

Al Instituto Tecnológico le pasó exactamente lo mismo con casi €3 mil millones y le pasó a la Universidad Nacional también. De la Universidad de Costa Rica no tengo noticias y en realidad sí estamos acongojados, lo podemos hablar ahora, sin embargo en CONARE no podemos hacer nada siendo que las decisiones de la Contraloría son inapelables en materia presupuestaria.

Tengo que ver cómo hacemos, pero esa es una reunión que tengo programada la semana entrante con toda la gente de presupuesto para ver los alcances y hacer otras consultas a la Contraloría General de la República sobre cuál sería el proceder, pero sí estamos muy preocupados, esa es una disminución al presupuesto enorme, es casi 5%.

ÁLVARO GARCÍA: Efectivamente, incluso ayer en la Comisión Plan Presupuesto, nos expusieron doña Cristina Pereira y doña Mabel cuál es la situación, discutimos mucho el tema, tomamos en cuenta precisamente que las decisiones de la

Contraloría son inapelables, que hay una interpretación nueva, que en realidad las normas en las cuales se están apoyando son normas que tienen su rato, pero la interpretación que están haciendo ahora es diferente, porque incluso se han aprobado los presupuestos de los años anteriores en las mismas condiciones y al final lo que se nos informó por parte de ellas es que precisamente la misma gente que tiene que ver con lo financiero en CONARE están tratando de establecer una estrategia conjunta para tratar el tema.

Entonces, la decisión ayer fue de esperar a que se aclaren los nublados del día con respecto a esto, para poder tener algo más sólido sobre lo cual tomar una decisión, porque actualmente hay ciertas incertidumbres y hay que aclararlas.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Si vamos a tomar un espacio para esto, es muy importante.

Tengo para incluir un dictamen de la Comisión Plan Presupuesto, sobre una licitación de contratación de desarrollo de sistemas de información infructuosa.

¿Alguna otra observación a la agenda? No hay, entonces iniciamos.

Se modifica la agenda quedando de la siguiente manera:

- I. APROBACION DE LA AGENDA**
- II. NOTA DEL CONSEJO DE BECAS INSTITUCIONAL EN EL QUE REMITEN LOS CAMBIOS PROPUESTOS POR EL COBI AL REGLAMENTO PARA LA FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN DEL PERSONAL DE LA UNED. ADEMÁS, OBSERVACIONES DEL SEÑOR ALFONSO SALAZAR A DICHO REGLAMENTO. TAMBIÉN NOTA DE LA OFICINA JURÍDICA EN LA QUE PROPONE REDACCIÓN AL INCISO L) DEL ARTÍCULO 3 DE LA PROPUESTA DE DICHO REGLAMENTO. REF.CU. 005-2017 y REF. CU. 040-2017**
- III. DICTAMENES DE COMISIONES PERMANENTES Y COMISIONES ESPECIALES**
 - 1. COMISION PLAN PRESUPUESTO**
 - a. Licitación Pública 2016LN-000006-99999 para la: “CONTRATACION DE DESARROLLO DE SISTEMA DE INFORMACION”. CU.CPP-2017-009
 - b. Propuesta sobre la subpartida de Servicios Especiales (Modificación Presupuestaria No. 12-2016). CU.CPP-2016-054

(Continuación) Propuesta del acuerdo con observaciones. REF. CU. 614-2016

2. COMISION ESPECIAL PARA RESPONDER A LAS INTERROGANTES DEL SR. CARLOS MORGAN.

Nota de la Comisión especial conformada en sesión 2499-2016, Art. III, inciso 7) celebrada el 25 de febrero, 2016, para que presente un dictamen sobre los oficios presentados por el señor Carlos Morgan en dos líneas, una a partir de acuerdos del Consejo Universitario relacionados a los planteamientos y por otro lado manifestando las dudas que se han mantenido desde el inicio del proceso en relación con la destitución de la consejal Isamer Sáenz y proponer una solución que proteja la representación estudiantil. REF. CU. 173-2016

3. COMISION DE ASUNTOS JURÍDICOS

- a. Propuesta del “Reglamento de Autorización de Viajes al Exterior para los Funcionarios de la Universidad Estatal a Distancia”, y “Reglamento de Ayuda Económica para Viajes al Exterior para los Estudiantes de la Universidad Estatal a Distancia”. CU.CAJ-2017-003
- b. Convenio Marco entre la Universidad Estatal a Distancia y la Fundación de la Universidad Estatal a Distancia para el Desarrollo y Promoción de la Educación a Distancia. CU.CAJ-2017-001
- c. Modificaciones Reglamento Fondo FEUNED. CU-CAJ-2014-034
- d. Modificación del artículo 9 del Reglamento del Consejo Asesor Interno de la Dirección de Asuntos Estudiantiles. CU.CAJ-2015-002
- e. Convenio Marco de Cooperación entre la Universidad Estatal a Distancia y Asociación Mesa Nacional Indígena de Costa Rica para el Desarrollo de Proyectos de Cooperación Conjunta. CU.CAJ-2016-020

4. COMISION DE POLITICAS DE DESARROLLO ORGANIZACIONAL Y ADMINISTRATIVO

- a. Política de la Universidad Estatal a Distancia contra el Hostigamiento Sexual en el Empleo y la Docencia 2016-2021. CU.CPDOyA-2016-041
- b. Derogación del punto 6) del acuerdo del Consejo Universitario tomado en la sesión 1889-2007, Art. V, inciso 2) con el fin de que

todos los funcionarios que deseen realizar estudios en una segunda lengua, reciban un trato equitativo. CU.CPDOyA-2016-043

- c. Propuesta de modificación del artículo 43 del Estatuto de Personal, referente a la reforma parcial del inciso d) y la inclusión de dos incisos nuevos, h) e i) en el mismo artículo. CU.CPDOyA-2016-048
- d. Propuesta de modificación al artículo 43 del Estatuto de Personal y eliminación del inciso h) del Artículo 33 del mismo Estatuto. CU.CPDOyA-2016-049
- e. Funciones del Programa de Gestión Local y su vinculación con el Instituto de Formación y Capacitación Municipal y Desarrollo Local. CU.CPDOyA-2016-063
- g. Solicitud de la Escuela de Ciencias Sociales y Humanidades, referente a nombramientos de encargados de cátedra y programa. Además, nota del Consejo de Rectoría en relación con el oficio ORH.888.2016 de la Oficina de Recursos Humanos, referente a la ampliación del transitorio 1 del acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2251-2013, Art. II, inciso 1-a), sobre los requisitos para la designación de encargados de cátedra y programa. CU.CPDOyA-2017-002 y REF. CU-027-2017
- h. Solicitud al Consejo Universitario para que le indique qué acciones debe seguir en el análisis del Reglamento de Reclutamiento y Selección de Personal. CU.CPDOyA-2017-004
- i. Propuesta de cartel de publicación para el concurso del puesto de Director (a) del Instituto de Gestión de la Calidad. CU.CPDOyA-2017-005
- j. Reglamento de Asignaciones de Activos de los Funcionarios de la UNED. CU.CPDOyA-2017-009

5. COMISION DE POLITICAS DE DESARROLLO ACADEMICO

- a. Solicitud del señor José Mauricio González Quesada, egresado de la carrera de matemática de la UNED, acerca de la situación en la que se encuentra el Programa de Enseñanza de la Matemática. CU.CPDA-2016-040
- b. Informe de Avance del Sistema de Investigación, primer semestre del 2015. CU.CPDA-2016-054

- c. Informe de Gestión del Sr. Víctor Hugo Fallas Araya, periodo julio 2011-febrero 2016. CU.CPDA-2016-055
- d. Solicitud de la Comisión de Carrera Profesional para establecer puntuación para valorar las consultorías para ascenso en carrera universitaria profesional. CU.CPDA-2017-007

6. COMISION DE POLITICAS DE DESARROLLO ESTUDIANTIL Y CENTROS UNIVERSITARIOS

- a. Propuesta de modificación de algunos artículos del Reglamento General de Becas para Estudiantes de Pregrado y Grado de la UNED”. Además, nota de la directora a.i. de Asuntos Estudiantiles, referente al oficio DAES-OAS-2016-402 de la Oficina de Atención Socioeconómica, en el que presenta una propuesta de modificación al Reglamento General de Becas para Estudiantes de Pregrado y Grado de la UNED. CU.CPDEyCU-2016-019 y REF. CU-090-2017
- b. Informe del Centro de Investigación y Evaluación Institucional denominado: “Elementos contextuales de los centros universitarios para la asignación de becas en los cursos de inglés del centro de idiomas de la UNED.” CU.CPDEyCU-2016-002
- c. Aclaración sobre algunas dudas de la Jefa a.i. de la Oficina de Presupuesto en relación con el artículo 5 del Reglamento General de Becas para Estudiantes de Pregrado y Grado de la UNED. CU.CPDEyCU-2016-018
- d. Informe de investigación elaborado por el CIEI, titulado “Inclusión social y el Centro Universitario de Ciudad Neily: experiencias y nuevas oportunidades”. CU.CPDEyCU-2016-023

7. COMISION ESPECIAL PARA LA TRANSFORMACION DE LA VICERRECTORIA DE PLANIFICACION

Propuesta de acuerdo para la transformación de la Vicerrectoría de Planificación en una Vicerrectoría de Planificación y Desarrollo. REF. CU. 108-2013 (Invitado: Sr. Edgar Castro, Vicerrector de Planificación)

IV. INFORMES DEL SEÑOR RECTOR Y DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

- 1. Nota de la señora Marlene Víquez referente a la resolución de la Sala Constitucional con respecto a los nombramientos por plazos definidos por seis años en las direcciones y jefaturas administrativas. REF.CU. 132-2017

2. Preocupación de la señora Nora González sobre la nota de la Contraloría General de la República en el que le impide a la universidad hacer uso del superávit institucional.

V. VISITA DE LA SEÑORA RAQUEL ZELEDÓN SÁNCHEZ, JEFE A.I. DE LA OFICINA DE ATENCIÓN SOCIOECONÓMICA DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS ESTUDIANTILES, PARA PRESENTAR LA CARACTERIZACIÓN DE LA POBLACIÓN BECARIA POR CONDICIÓN SOCIOECONÓMICA DE LA UNED, CORRESPONDIENTE AL PERÍODO 2015. REF. CU-445-2016

II. NOTA DEL CONSEJO DE BECAS INSTITUCIONAL EN EL QUE REMITEN LOS CAMBIOS PROPUESTOS POR EL COBI AL REGLAMENTO PARA LA FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN DEL PERSONAL DE LA UNED. ADEMÁS, OBSERVACIONES DEL SEÑOR ALFONSO SALAZAR A DICHO REGLAMENTO. TAMBIÉN NOTA DE LA OFICINA JURÍDICA EN LA QUE PROPONE REDACCIÓN AL INCISO L) DEL ARTÍCULO 3 DE LA PROPUESTA DE DICHO REGLAMENTO.

Se continúa con el análisis del Reglamento para la Formación y Capacitación del Personal de la UNED. (REF.CU. 005-2017 y REF. CU. 040-2017)

LUIS GUILLERMO CARPIO: Procedemos con el análisis del Reglamento de Becas, me dice don Alfonso que la semana pasada no vieron nada más de lo que ya habíamos visto. ¿Dónde habíamos quedado? ¿En el artículo 14?

ALFONSO SALAZAR: Mi observación en este artículo sobre exclusiones, el punto a) dice:

“Quienes hayan sido suspendidos de sus labores sin goce salarial por la comisión de faltas disciplinarias o sean reincidentes en ese tipo de hechos. Dicha restricción se mantendrá durante los dos años siguientes contados a partir del cumplimiento de la sanción correspondiente. Para cumplir con este inciso, la Oficina de Recursos Humanos deberá comunicar dicha condición laboral a la Secretaría Ejecutiva del COBI.”

El COBI lo que señaló era que llamaban la atención sobre la legalidad de este asunto, pero sin mencionar nada más al respecto.

La observación que ahí viene es: “En relación con la observación del COBI, referente a la legalidad del inciso a) del Artículo 14, según el criterio legal del señor Celín Arce, indica que legalmente está bien constituido el inciso a), en el sentido de que es una norma restrictiva para que el beneficio de una beca se otorgue en condiciones en que el funcionario esté en condiciones que le valieron la suspensión sin goce de salario, por falta disciplinarias.”

Don Celín estaba acá y él hizo esa referencia de que en realidad este artículo que es el que se ha venido aplicando, no se modifica con respecto al actual reglamento, es el mismo a), simplemente lo que se eliminó del reglamento actual es el último renglón.

Actualmente dice: “Quienes hayan sido suspendidos de sus labores sin goce salarial por la comisión de faltas disciplinarias o sean reincidentes en ese tipo de hechos. Dicha restricción se mantendrá durante los dos años siguientes contados a partir del cumplimiento de la sanción correspondiente contados a partir del cumplimiento de una sanción de 5 días o más días hábiles. Sanciones inferiores a los 5 días hábiles a criterio del COBI.”

En este caso, por un lado se quitó el plazo y por otro lado, dice que es suspendido de sus labores sin goce de salario por la comisión de faltas disciplinarias o sea reincidentes en este tipo de hechos. Esto se dejó completamente abierto, que para todas las faltas hay una restricción de dos años, anteriormente había restricción por dos años cuando la falta era de cinco días hábiles la suspensión o más y que las sanciones inferiores quedaban a criterio del COBI.

Lo que se eliminó fue precisamente la temporalidad de las faltas, de la sanción y el criterio del COBI cuando son inferiores a cinco días.

Se agregó un componente de procedimiento, que es que la Oficina de Recursos Humanos debe informar al COBI sobre la condición laboral de las personas. Es decir, desde el punto de vista legal que fue la consulta a don Celín que estaba aquí presente, no tiene absolutamente nada de legalidad ya que son restricciones propias que pueden establecerse en un reglamento.

ÁLVARO GARCÍA: Creo que lo que se planteaba en este artículo sobre la legalidad tiene que ver con que si las personas ya habían sido amonestadas, si habían recibido una sanción, que esto no se constituía en una segunda sanción sobre la misma cuestión, don Celín básicamente dijo que no, que es una cuestión en la cual tiene la potestad la Universidad y parece que está en legalidad de hecho.

ALFONSO SALAZAR: Esto fue ampliamente discutido todo el proceso, en realidad aquí la duda era la legalidad del asunto, ya había sido discutido de que en las faltas disciplinarias había una sanción de dos años en cuanto al otorgamiento de becas.

Lo que creo es que si no hay restricciones jurídicas no tenemos porqué entrar nuevamente a discutir cuáles son los alcances o límites que puede tener ese punto. Esa es mi posición.

NORA GONZÁLEZ: Buenos días. Esto quiere decir que cuando hay una sanción disciplinaria en el tema de becas, ¿se extiende a cuatro años?

LUIS GUILLERMO CARPIO: Son dos años.

NORA GONZÁLEZ: Pero ahí dice que son dos años después del cumplimiento de la sanción. Es decir que la sanción no sería de dos, sino que sería de cuatro años.

LUIS GUILLERMO CARPIO: No, porque la sanción podría ser de ocho días, y a partir de que regresa la suspensión empiezan a contar los dos años.

NORA GONZÁLEZ: Para que no se le otorgue beca. Entonces la sanción sería de dos años, no de cuatro años, pero el reglamento que regula esto establece que para esa sanción es lo que dice el reglamento, "hasta", y no puede haber una sanción que supere lo que establece el reglamento de sanciones para faltas de funcionarios. Está contradiciendo un reglamento.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Esto sí se considera que es parte de la sanción.

NORA GONZÁLEZ: Claro, porque es aplicar una nueva sanción, es decir, ya hubo un procedimiento.

ALFONSO SALAZAR: Si fuera un derecho de la persona de disfrutar la beca o sea que es obligación de la institución otorgarle una beca, entonces sí las sanciones desde el punto de vista disciplinario se ajustan a las sanciones de la beca, pero la beca no es un derecho, hay una solicitud y hay condiciones que se deben cumplir.

Entonces, es posible que para que se otorguen becas, la institución ponga restricciones y esta no es una sanción, es una restricción a la solicitud de beca. Simplemente en un periodo determinado, el funcionario no tiene potestad de solicitar la beca, pasado ese periodo puede solicitar la beca, ese es el asunto, no pierde su derecho, simplemente se le restringe su derecho.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Queda inhabilitado para disfrutar de una beca porque incumplió las normas disciplinarias.

NORA GONZÁLEZ: ¿Y cuál es la razón para darle un periodo de dos años después de que se hizo un procedimiento y se le aplicó una sanción?

LUIS GUILLERMO CARPIO: Eso es lo que estamos decidiendo. Puede ser dos años, un año, eso siempre será muy subjetivo y dependerá de las personas a quienes nos corresponde imponer la sanción. En mi criterio creo que suspender a una persona que ha tenido problemas disciplinarios, ya comprobados, dos años es un tiempo razonable, no hay abuso.

MARLENE VÍQUEZ: Para hacerle la indicación a doña Nora con mucho respeto que eso es lo que está actualmente en el reglamento del COBI. Son dos años para que pueda solicitar un nuevo beneficio dentro del marco de las becas que otorga la UNED mediante el COBI.

GUISELLE BOLAÑOS: Buenos días. Creo que tenemos que ubicarnos en qué es una beca, no es un derecho es un incentivo al cual tienen derecho todos los funcionarios que cumplan los requisitos establecidos en el reglamento, y al poner los requisitos la Universidad lo que está haciendo es salvaguardando no solamente su patrimonio sino también la idoneidad de las personas que son susceptibles de una beca.

Una persona que por cuestiones disciplinarias haya tenido una sanción, creo que es una persona que ya brindó antecedentes para la toma de decisiones, entonces si no queda establecido acá, eventualmente el COBI tendría la potestad de concederle beca a cualquier persona, pero si ya tiene sanciones disciplinarias, pues faltó con los reglamentos de la institución y al faltar con los reglamentos de la institución, tiene que además de pasar por la sanción pienso yo, tiene que tener un tiempo de espera para mostrar que en el resto de sus años, no fue reincidente en faltas contra la reglamentación de la institución.

Aquí cuesta mucho que un funcionario sea sancionado con una suspensión laboral, entonces cuando se muestra y se demuestra fehacientemente los hechos es cuando se aplica una sanción, entonces esa persona debe mostrar en un periodo de dos años, pienso que es un plazo razonable, que realmente no vuelve a ser acreedor de una nueva sanción y la Universidad está dándole una expectativa de derecho, no es un derecho. La beca es una expectativa y la UNED tiene la obligación de tener requisitos para que esas becas sean disfrutadas por los funcionarios que han sido responsables y leales con la institución.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Si no tenemos otra propuesta en la mesa, continuamos.

ALFONSO SALAZAR: En el artículo 14 hay incisos nuevos que el COBI introduce, son los que están en verde y esos no forman parte del reglamento propuesto.

Recuerden que el encabezado de este son las exclusiones y estas comienzan con “no podrán disfrutar de las becas establecidas en este reglamento aquellos funcionarios que se encuentren con alguna de las siguientes situaciones”.

El punto a) es lo de la suspensión, el punto b) es cuando soliciten cualquiera de las becas con posterioridad a la realización de la actividad educativa, para la cual está pidiendo la beca y el punto c) no haber cumplido con alguna obligación asumida en el contrato o compromiso asumido en alguna beca anterior.

Ellos lo que hacen es incorporar los puntos que dicen: “Cuando presente la solicitud fuera de los plazos establecidos. Cuando se solicite algún rubro que no esté contemplado en el artículo 7 de este Reglamento. Cuando la actividad académica que solicita no es atinente al puesto, o a los intereses institucionales.”

Mi opinión sobre estos puntos es la siguiente, cuando presente la solicitud fuera de los plazos establecidos definitivamente es correcto, no se le puede otorgar una beca si está fuera de los plazos establecidos. Cuando solicite algún rubro que no está contemplado en el artículo 7 de este reglamento, resulta que si ustedes ven el artículo 7 son las diferentes becas, y para mí no tiene mucho sentido porque si pidiera un rubro que no está contemplado en lo que la Universidad pueda entregar, es el rubro el que no se aprueba, no la beca o sea, no tiene sentido quedar excluido de una beca porque se pide un rubro que no es.

Si ese rubro es único, pues, definitivamente, no se le puede otorgar beca porque solamente eso está solicitando, pero no por ese motivo debe ser excluido, así que mi posición con respecto a ese es que no debería ser acogido.

El último punto que es cuando la actividad académica que solicita no es atinente al puesto a los intereses institucionales. Aquí no sé cuál es la forma objetiva de excluir a una persona cuando la beca no es atinente al puesto a los intereses institucionales, es decir, me parece una decisión extremadamente subjetiva, no hay objetividad. Eso tenemos que discutirlo.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Yo tengo mis dudas con eso.

ÁLVARO GARCÍA: Yo con lo que tengo dudas es con respecto de que la beca sea atinente al puesto, con que sea de acuerdo con los intereses institucionales, no tengo ningún problema, porque si uno establece cuáles son las necesidades de formación de las personas de la UNED y establece por ejemplo que en algún momento la Universidad quiere abrir una ingeniería en nanobiotecnología, obviamente, en la UNED no hay nadie que sea un nanotecnólogo, y eso no va a ser atinente al puesto de nadie porque aquí no se necesita eso, pero sí es un interés institucional.

Entonces, en este momento para mí no es pertinente decirle a una persona que trabaja en la administración que no estudie la nanotecnología, porque no es atinente a su puesto, pero si eso es algo de interés institucional para el futuro, entonces me parece que eso es lo que debe primar.

Lo que debe primar siempre es el interés de la institución, cuáles son sus planes y cuáles son sus objetivos. Si es atinente al puesto o no, eso me parece que es muy subjetivo porque eso quiere decir que la Universidad solo se va a poder desarrollar en el sentido de lo que ya tiene, nunca en lo que no tiene y por eso yo sí quitaría de que sea atinente al puesto, pero dejaría interés de la institución y el interés de la institución sí debería estar plasmado sobre todo en los Lineamientos de Política Institución, en los planes de desarrollo de recurso humano y en el plan específico de capacitación y formación del COBI.

GUISELLE BOLAÑOS: Creo que si nos vamos al artículo 6 de este reglamento que dice “principios rectores”, ya ahí está contemplado eso, “Los principios rectores que orientarán el procedimiento de adjudicación de becas y participación

en las actividades académicas para el desarrollo del talento humano en la UNED serán prioritariamente los de calidad, pertinencia institucional, transparencia, legalidad, ética, eficacia, igualdad, equidad, libre competencia, amplia divulgación y democratización.”

Entonces, si ya estamos hablando de la pertinencia institucional, obviamente, eso sale sobrando porque no tiene porqué ser atinente al puesto, sino que tiene que ser pertinente al desarrollo de la institución, que es lo que don Álvaro está tocando, pero ya está en el artículo 6 y por eso lo desecharía de ahí.

MARIO MOLINA: Buenos días. En concordancia con lo manifestado por don Álvaro y doña Guiselle, incluso suena hasta redundante, totalmente de acuerdo con lo que ellos acaban de manifestar puesto que esa norma lo que hace es amarrar al funcionario al presente y deja de lado o soslaya el futuro.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Yo estoy de acuerdo con lo que han expresado, agregar también que se produce porque esto es algo con lo que tenemos que lidiar normalmente desde la administración, que se produce un fenómeno que depende mucho de la persona cuál es el jefe que tenga.

Entonces, el jefe puede justificar una cosa como puede no justificarla, queda casi que a discreción de la jefatura el interés de que esta persona vaya y creo que una vez yo les conté de una jefatura que me llamó un día y me dice: -es que le firmé una beca a fulano de tal, pero vieras que te agradecería que vos no la pases-, esas cosas pasan.

O sea, trasladan la responsabilidad a otro lado. Entonces, damos por un hecho de que eso queda descartado. Lo eliminamos.

ALFONSO SALAZAR: Continuamos con el artículo 19, donde hay tres cambios que propone el COBI.

Dice: “La solicitud deberá hacerse por escrito, mediante el formulario establecido por el COBI y adjuntar el visto bueno del Jefe inmediato” y el COBI incorpora “...o la instancia que ha avalado la solicitud, según lo indicado en el artículo anterior.”

El segundo cambio que hacen es donde dice, “Deberán ser presentadas en la UCAB, con un mínimo de veintidós días hábiles de antelación a la fecha en que inicia el período de estudio o actividad académica, salvo que exista causa justificada, por la cual se permitirá hacer la solicitud en un plazo menor al indicado, siempre que se trate de becas nacionales o de capacitación. El COBI emitirá su resolución final en el término máximo de un mes calendario, una vez analizada la solicitud.”

El COBI lo plantea que sea a un mes calendario y no tiene sentido que si se le pide al funcionario que presente los documentos 22 días antes, que el COBI

resuelva un mes después, entonces, eso nos deja que el plazo establecido es más o menos el correcto.

El último cambio que solicitan es donde ellos incorporar, "...La solicitud deberá adjuntar la nota de aval de la DIC." La pregunta que me hice en ese momento es ¿qué responsabilidad tienen ciertas becas en la DIC, como para que dé aprobación de la beca?, cuando en realidad debería quedarse únicamente con el aval del jefe inmediato que es el que va a disponer de las condiciones laborales y es el único que debe de decidir cuando la persona está ausente de su trabajo, es su jefe, él tiene que ver cómo sustituye a la persona, qué tipos de actividades se recargan en otros funcionarios o inclusive qué tipos de actividades el mismo jefe puede asumir por sí mismo para que un funcionario esté becado. Más allá de eso no creo que requiere más avales, esa es mi posición.

LUIS GUILLERMO CARPIO. Estamos de acuerdo y además para esto tendríamos que revisar inclusive las capacidades de la DIC también, o sea, tiene capacidades limitadas y los convenios se han disparado de una manera increíble. Entonces queda descartado.

ALFONSO SALAZAR: Pasamos al artículo 20 que dice "Los becarios asumen los siguientes deberes: a) Firmar el manifiesto de compromiso o el contrato según sea definido por el COBI y cumplir con las condiciones que se indican en el documento, y el b) que dice, "En el caso de firma de contrato,...", pero este se había cambiado a contrato de beca mayor y contrato de bajo monto o corta duración.

Voy a leer el actual a ver si concuerda con esa definición o hay que hacerle algún cambio al actual con respecto a la definición que se dio de contrato:

"Los becarios asumen los siguientes deberes:

a) Ofrecer garantía fiduciaria o prendaria, según criterio del COBI. En el correspondiente contrato de beca se estipularán sus derechos, obligaciones y otras condiciones de la beca otorgada."

Yo diría, que es ofrecer garantía fiduciaria o prendaria según criterio del COBI cuando corresponda. Por ejemplo, en una beca corta de baja duración y de todo, el tipo de garantía puede ser fiduciaria o prendaria, no sé cómo es que se trabaja actualmente.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Por el monto, hay gente que prefiere no buscar fiadores y pone a responder algo.

ALFONSO SALAZAR: Por eso, si las becas todas han respondido con este mismo principio, no tenemos por qué cambiarlo, la única diferencia donde se hizo una definición, fue ver cuáles eran las becas de bajo monto y cuáles eran las becas de mayor monto, eso es todo.

Luego los demás puntos son:

- b) Cumplir con las condiciones contractuales firmadas y con lo establecido en el presente Reglamento.
- c) Comunicar al COBI la dirección física y electrónica que garantice su localización al llegar al país donde realizará sus estudios. Todo cambio posterior de estas direcciones deberá comunicarse de inmediato al COBI.
- d) Dedicar todos sus esfuerzos al cumplimiento de los propósitos para los cuales la Universidad le concedió la beca.
- e) Aprobar las asignaturas o cursos, realizar el trabajo de graduación y obtener el título, todo en el plazo estipulado, salvo que existiese justa causa para su impedimento, a juicio del COBI.
- f) Avisar al COBI, con un mes de anticipación, las razones por las cuales no puede continuar los estudios con el fin de que se tomen las medidas administrativas correspondientes según sea el caso.

Son cualquier cantidad de incisos, no voy a leerlos, creo que ya los habíamos visto, el único cambio que ellos están planteando es en el primero el caso del contrato que creo que está contemplado en el punto a) que es un simple contrato, así que no se acoge el a) y el b) que introducen como nuevos.

Luego hacen un cambio en el f) que es con un mes de anticipación, ellos introducen “un mes calendario”, en realidad ese era el objetivo cuando no se dice “un mes hábil”, es un mes calendario, pero ellos quieren que se incorpore así, es cambio de forma, no hay ningún problema. Esto se puede acoger.

En el punto g) ellos dicen: “Cumplir sin interrupciones con sus estudios y presentar al finalizar cada período, un récord académico o certificado oficial de notas, que evidencie el avance en el cumplimiento del plan de estudios que se le aprobó.”, ellos sugieren que esa presentación sea ante la UCAB, que no sé normalmente cómo se procede con eso, si ha sido así.

LUIS GUILLERMO CARPIO: No, ese es un vacío que había, sobre los informes de notas y me parece bien que sea ante la UCAB, porque ellos lo que harían es pasarlo al expediente de beca y en el momento en que el COBI requiera tomar una decisión estaría la información en el expediente. Creo que esa observación es válida.

MARLENE VÍQUEZ: Tengo mis dudas porque el que aprueba la beca no es la UCAB, el que aprueba la beca es el COBI y me parece que el que tiene que ser informado es el COBI y que la documentación quede en custodia de la UCAB me parece bien, pero para mí debe decir: “cumplir sin interrupciones con sus estudios y presentar ante el COBI al finalizar cada periodo un record académico en que estará en custodia en el expediente correspondiente de la UCAB”, pero no me

parece bien que la UCAB sea la instancia donde tenga la persona que presentar el informe, sino que es ante la instancia que le aprobó la beca.

Que el COBI haga el trámite ante la UCAB para la custodia, me parece bien, pero en los términos en que lo propone el COBI no estaría de acuerdo.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Entiendo doña, Marlene, lo que pasa es que el COBI se ha convertido en una instancia muy inoperante y es una de las cosas que ojalá logremos establecer alguna dinámica diferente.

Creo que la UCAB recibe un informe académico de alguien y si tiene algo negativo debe informar al COBI, pero si es positivo, ella simplemente lo deja en el expediente.

Creo que eso lo podríamos hacer de esa manera, pero la idea es quitarle funciones al COBI que sean más que todo de orden administrativo, no sé qué les parece, ¿quién informará al COBI en caso de que exista alguna situación irregular?, eso lo podríamos agregar ahí.

ALFONSO SALAZAR: En el punto i) ellos introducen un cambio donde dice “entregar a la biblioteca de la UNED”, ellos dicen “entregar al CIDREB”. Si es lo mismo hay que poner en el artículo 3) en las siglas, lo que es el CIDREB, porque no está en las siglas. Eso se acoge.

En el inciso j), ellos introducen “en el formato establecido por el COBI”, lo cual me parece que es pertinente.

En el inciso k) dice “En caso de becas internacionales presentar copia del informe a la DIC”, esto es nuevo.

MARLENE VÍQUEZ: Debo hacer una aclaración, en el Reglamento anterior de Viajes al Exterior, se había solicitado en el artículo 10 de ese reglamento, que la información que se daba al CIDREB también tenía que darse a la DIC para que ellos tuvieran toda la información de las becas otorgadas y cuáles han sido los beneficios que ha tenido la institución. Es una copia del informe al CIDREB.

Supongo que lo están estableciendo aquí también, para llevar un registro de cuántas becas se han dado, de lo que tiene que ver con pasantías, etc., y ellos puedan informar a la DIC y no tengan que ir al CIDREB a buscarlos.

Recuerden que en el CIDREB hay que entregar no solamente copia del informe, sino también, copia de toda la documentación que se ha recibido en la actividad, lo que siempre se solicitó es que la DIC pudiera tener copia del informe y llevar un registro de las actividades que la UNED ha promovido en estos intercambios de carácter internacional.

ÁLVARO GARCÍA: Yo había solicitado la palabra para referirme a lo del a) nada más para hacer notar que en la propuesta de COBI y en el reglamento anterior, aparece la palabra “firmar” porque aquí lo estamos quitando de las obligaciones del becario de firmar el contrato y creo que no debe desaparecer lo de firmar el contrato, porque ya en una ocasión se dieron unas becas en las cuáles no medió la firma de contrato y eso provocó complicaciones porque no hay contrato.

Pienso que no se debe eliminar, ya estaba en el a) anterior, y lo que hace el COBI de partirlo en a) y en b) es porque hay un contrato de corto plazo que ya habíamos dicho que no debe tener fiadores y en alguna ocasión amparándose a la de la anterior se le pedía fiador, incluso para los contratos de bajo monto o corto plazo, pero pienso que no debe desaparecer la palabra “firmar” de los deberes de los becarios.

Habría que incluirlo y establecer que la garantía fiduciaria es solo para los contratos mayores.

LUSI GUILLERMO CARPIO: Esta bien.

ALFONSO SALAZAR: Entonces sería poner un inciso que es firma del contrato o sea, “firmar el contrato de beca según corresponda” y luego el b) sería lo de las garantías.

NORA GONZÁLEZ: Quizás nada más revisar el que se tenga que entregar un informe y una copia del trabajo final de graduación o lo que haga la persona a la Dirección de Internacionalización y Cooperación como un requisito establecido por reglamento, dado que las funciones de la DIC no tienen competencia sobre esto. No sé por qué hay que rendirles un informe a ellos sobre un trabajo o un proceso que desarrolló un becario.

Me parece que si la DIC necesita de esa información para hacer un seguimiento, hacer un estudio o un análisis, esa información está en el CIDREB y pueden solicitarlo ahí, pero el requisito de tener que entregarle a ellos algo, me parece que no tiene relación o vinculación con las funciones específicas que desarrolla la DIC, porque ellos están en un momento distinto del proceso de internacionalización y cooperación y no intervienen tanto en la ejecución de las becas ni en los seguimientos, ni ese tipo de promoción.

ÁLVARO GARCÍA: En realidad no es racional que se lleven dos registros sobre la misma información y, básicamente, lo que estamos diciendo vía reglamento, es que va a haber un registro en el COBI y va a haber otro registro en la DIC cuando debería ser solo un registro, que puede ser consultado por ambas instancias.

Ya desde el punto de vista del proceso y de un futuro sistema de información, eso más bien debería estar solo en una parte porque si no estaríamos fomentando la duplicidad de funciones, va a haber un registro en el COBI y un registro en la DIC, van a haber dos expedientes, por decirlo de otra manera, y en realidad solo debe

haber un expediente, pero que pueda ser consultado y lo que hay que darle a la DIC es la prerrogativa de que pueda consultar los archivos en lo que respecta a esto del COBI es una cosa, pero sí me parece que es duplicidad de funciones establecer dos expedientes de una misma situación y casi que son tres, porque es una para el COBI, otra para la DIC, otra para el CIDREB.

La del CIDREB la comprendo muy bien, porque a ellos se les entregan además los materiales que uno obtiene de becas internacionales y uno normalmente trae las memorias y otras cuestiones que es importante que se sistematicen y que se pongan a disposición de la comunidad, pero en lo otro todavía no me queda muy claro porque para mí sería una duplicidad del registro.

MARLENE VÍQUEZ: Nada más para que lo tengan en consideración. En la propuesta de acuerdo que está en agenda en el apartado de la Comisión de Asuntos Jurídicos, inciso a) que a la letra indica: “Propuesta del “Reglamento de Autorización de Viajes al Exterior para los Funcionarios de la Universidad Estatal a Distancia”, y “Reglamento de Ayuda Económica para Viajes al Exterior para los Estudiantes de la Universidad Estatal a Distancia. CU.CAJ-2017-003”, hay un punto relacionado con este asunto.

Esta propuesta todavía no se ha visto en el Consejo, pero en el artículo 15 se indica lo siguiente y en eso tenemos que ser coherentes, hago la aclaración por aquello de que si no se aprueba, no se tendría que aprobar entonces cuando se analice esta propuesta de la Comisión de Asuntos Jurídicos.

Dice el artículo 15:

“ARTÍCULO 15: INFORME DEL VIAJE.

Los funcionarios de la UNED que realicen un viaje al exterior en ocasión de sus funciones deberán presentar en un plazo máximo de un mes, en la secretaría de la Rectoría un informe del viaje. En el caso del Rector, miembros del Consejo Universitario y Vicerrectores y Auditor dicho informe se presentará en la secretaría del Consejo Universitario.

El informe debe incluir lo siguiente:

- a) Descripción del propósito del viaje.
- b) Fechas de viaje.
- c) Descripción de actividades realizadas y resultados obtenidos.
- d) Labores de seguimiento necesarias respecto a las actividades cumplidas.
- e) Posibles beneficios para la UNED y la dependencia en la cual labora, con respecto a la participación realizada.

En el caso de actividades de carácter académico, además de lo anterior el funcionario deberá:

- a) Entregar al CIDREB, a la Dirección de Internacionalización y Cooperación, y cuando corresponda al COBI, una copia del informe, según se indica en el presente Reglamento; para lo cual cuenta con un plazo máximo de un mes.
- b) Es obligación del funcionario, dejar copia en el archivo CIDREB de toda la documentación que recibe en lo que respecta a materia académica.
- c) Realizar una presentación ante sus pares y la jefatura inmediata sobre los alcances y los posibles beneficios institucionales de la actividad en la que participó. Para esta presentación, el funcionario coordinará con la jefatura para que se realice en un plazo máximo de tres meses a partir de su incorporación.

Tanto la entrega del informe como la presentación ante los pares, serán requisitos para que se autorice un nuevo viaje al exterior.”

Ese es el artículo 15 de la propuesta del Reglamento de Viajes al Exterior y hago la indicación porque si aquí no se aprobara el informe para la Dirección de Internacionalización, hay que tenerlo en cuenta cuando se analice lo de viajes al exterior.

ALFONSO SALAZAR: Doña Marlene, creo que no se contradice, si todo fueran becas, entonces sí se contradicen, pero ahí dice que es entregar un informe a la DIC o al COBI, según corresponda.

En otras palabras, cuando son becas es solo al COBI y cuando no son becas, sino que son salidas al exterior por pasantías, viajes oficiales y todas esas cosas, donde hay informes, puede y debe haber un informe a la DIC.

Si nosotros eliminamos que solo en el caso de informes de viajes al exterior que con becas se entregue solo al COBI, queda bien, no meter los dos y ahí podemos tener el cuidado de que las becas solo vayan los informes al COBI para que haya, como dice don Álvaro, y es muy pertinente, un solo registro y que en caso de que no sea una beca puede ir a esa oficina porque no hay otra instancia en donde se establezca un registro de estas cosas, además de la biblioteca. La biblioteca tiene la connotación de ser pública y, por lo tanto, toda la información ahí establecida puede ser solicitada por toda la comunidad universitaria.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Entonces no se acoge.

ALFONSO SALAZAR: Se debe indicar la observación de que no se acoge esta propuesta porque se considera que debe haber un solo registro de informes y en este caso es en el COBI.

El artículo 21 actual indica:

“ARTÍCULO 21: DEBER DE REINTEGRARSE A SUS LABORES

Finalizados los estudios correspondientes, según la beca asignada, el becario con permiso total o parcial con goce de salario, debe reintegrarse de inmediato a sus

labores. En todos los casos, la institución deberá facilitar que en el trabajo del becario se aproveche ampliamente la formación recibida y su experiencia...”.

El COBI sugiere que diga lo siguiente:

“Finalizados los estudios y gestiones correspondientes, según la beca asignada, el becario con permiso total o parcial con goce de salario, debe reintegrarse de inmediato a sus labores.

De acuerdo con las posibilidades, la institución facilitará el aprovechamiento de los conocimientos y experiencias...”.

Esta redacción me parece más apropiada porque a cómo está planteado aquí quiere decir que en todos los casos la institución debe facilitar el trabajo del becario y eso a veces no necesariamente es factible una vez que se le reincorpore un becario que tiene características un poco diferentes a la labor que está realizando y que su introducción dentro de la labor institucional va a llevar tiempo y no puede ser en todos los caso, debe ser de acuerdo a las posibilidades de la institución.

Estoy de acuerdo con esta modificación por parte del COBI.

MARLENE VÍQUEZ: Estoy de acuerdo parcialmente, porque me preocupa que se vaya a interpretar de alguna manera, que la Universidad da este tipo de beneficios sin considerar que tiene como propósito ofrecer mejores servicios académicos u oportunidades educativas o enriquecer su quehacer académico.

Pareciera, uno podría inferir, que hay personas que son becadas y que al final estas personas a pesar de que mejoraron su formación o se actualizaron, lamentablemente volvieron a donde estaban y su formación o capacitación no tuvo impacto institucional. Me parece que esta puede ser una crítica fuerte que le pueden hacer a la institución

No sé cuál sería la mejor redacción para este artículo, pero la UNED debe hacer el esfuerzo para que ese conocimiento nuevo que trae la persona sea valorado, de ahí que nos preocupamos en el otro reglamento para que se indicara que la persona debe divulgar y realizar una actividad con los pares, para socializar todo este conocimiento.

La propuesta del COBI que indica: “De acuerdo con las posibilidades, la institución facilitará el aprovechamiento de los conocimientos y experiencias...”, esa afirmación me preocupa, pues, el país está invirtiendo en formación y capacitación y no la está aprovechando.

Estoy siendo un poco categórica con este asunto.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Esa ha sido una de las preocupaciones de siempre, que en el momento que la persona se va con la beca debería saber a qué viene, ese es el gran problema, que la persona tenga un paracaídas, así lo llamo, para que sepa a dónde viene.

ÁLVARO GARCÍA: Eso es un síntoma de cómo se han hecho las cosas, hay gente que se ha ido de beca por intereses personales, una claridad política de planificación del talento humano de la Universidad, y por eso mucha gente terminamos haciendo posgrados en áreas que nos interesan más que otras cosas, y se obtiene el apoyo institucional.

No se puede generalizar lo que dice doña Marlene porque muchas becas son de maestría no todas son de doctorado y además hay otros que no tienen cabida. En todas, la persona viene, aterriza y termina poniendo sus conocimientos a disposición de la comunidad de alguna u otra manera.

Hay casos de doctorandos que se fueron al exterior y regresaron y aunque siguieron en otras labores que tal vez no son enteramente académicas, si se ven que están en el comité ético de la Vicerrectora de Investigación o en otras actividades específicas porque el mismo profesional que ha tenido estos conocimientos, no los puede contener, no pueden quedarse con ellos egoístamente y al final de cuentas, encuentra una salida para ponerlos a disposición de los demás.

Ahora, no todas las becas son de doctorado y tampoco que una persona luego de un doctorado tiene un puesto académico o una actividad académica específica o solo en eso se puede desenvolver, incluso puede aplicar los conocimientos en la parte operativa y administrativa.

Creo que dentro de las posibilidades de la institución y también cuando sea pertinente, no todo el tiempo es pertinente que una persona que se vaya a trabajar afuera venga a la Universidad y haya que darle un tratamiento especial. Esto hay que tenerlo en cuenta.

Comprendo que debería hacer una política y objetivos claros de por qué se están enviando a algunas personas específicas, eso se supone que va a ser cuando regrese, ese sería el escenario ideal y creo que sería comprensible.

MARLENE VÍQUEZ: Lo que me interesa es la redacción, no necesariamente tiene que ser en el trabajo de la persona, sino que se cambie la redacción para que diga: "en todos los casos la administración facilitará el aprovechamiento ampliamente de la formación recibida y la experiencia".

Una persona puede continuar en el puesto que está, pero la capacitación que recibió le puede servir para plantear un proyecto de investigación, extensión, etc., y más que la política en la Universidad es ampliar y fortalecer las otras actividades sustantivas tanto en docencia, investigación y extensión.

Es la redacción, la actual propuesta pareciera que fuera el trabajo del becario y me parece que lo que propone el COBI más bien limita, sugiero que diga: “en todos los casos la administración facilitará el aprovechamiento ampliamente de la formación recibida y la experiencia”.

Sería una redacción que no deje ver que hay personas que están siendo becadas y que regresan, y esa formación se está perdiendo. Eso es lo que me preocupa.

Tengo claro que cualquier formación que reciba la persona, pasantía, actualización, etc., va a enriquecer a la persona, inclusive lo motiva a tener un mayor compromiso con la institución, sería eliminar la frase “del trabajo específico”, y que la Universidad se compromete a facilitar las condiciones para que ese conocimiento se socialice y pueda divulgarse. Lo que se está tratando es de mejorar el quehacer académico institucional.

MARIO MOLINA: De acuerdo que es un asunto de redacción, salvo mejor criterio lo que se debería indicar es un imperativo, se puede eliminar: “de acuerdo con la posibilidad”, eso es un concepto jurídico muy determinado.

Voy a indicar dos opciones, para que diga así:

“La institución deberá procurar el aprovechamiento de los conocimientos y experiencia”.

“La UNED deberá procurar el aprovechamiento institucional de los conocimientos y experiencias”.

ALFONSO SALAZAR: Sería indicar: “En todos los casos la Universidad deberá aprovechar ampliamente la formación recibida y la experiencia del becario”.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Entonces se acoge de la forma en que se ha indicado. Seguimos con el artículo 21.

ALFONSO SALAZAR: En cuanto al artículo 21) la segunda parte es un cambio de redacción, el fondo es el mismo. Lo que se debe contemplar es en el sentido de que si la incorporación no puede darse en un mes debidamente justificado, debe comunicarse al COBI y solo en casos especificados, el COBI es el que puede extender este plazo. Eso se eliminó y creo que es pertinente que se conserve la redacción.

Voy a leer el artículo 24 el cual dice:

“ARTÍCULO 24: BECAS CONSECUTIVAS.

El funcionario que disfrutó de una beca cuya erogación sea superior a dos salarios base del profesional dos (P2) de la UNED, no podrá obtener una nueva beca, hasta transcurridos doce meses, excepto que el CONRE lo considere de interés institucional y así lo justifique de manera razonada ante el COBI. A un mismo

funcionario solo se le podrá otorgar un máximo de dos becas en los últimos doce meses”.

Lo que propone el COBI es lo siguiente:

“A un mismo funcionario solo se le podrá otorgar un máximo de dos becas en los últimos doce meses, excepto que:

- el CONRE lo considere de interés institucional y así lo justifique de manera razonada ante el COBI.
- Exista un proyecto de cooperación en el que se establezcan actividades de capacitación con los fondos del mismo proyecto.”

Lo que hace el COBI es separar que cuando el proyecto es financiado con fondos de la institución, creo que ahí estaría restringido y si el proyecto es financiando con recursos externos, habría que valorar si se puede extender a más de dos becas en los últimos 12 meses.

Lo que quedó es que recibida una beca en los próximos 12 meses no se puede recibir otra beca, excepto si el CONRE lo considera de interés institucional, pero en todos los casos no se puede pasar de dos becas.

Mientras que lo que hace el COBI indica: “A un mismo funcionario solo se le podrá otorgar un máximo de dos becas en los últimos doce meses....”, esto es contradictorio con el primer párrafo que dice que es una sola beca.

Luego el artículo indica las excepciones. Esto es lo que interpreto de la redacción.

ÁLVARO GARCÍA: Está algo extraño porque no entiendo como un proyecto le va a dar tres becas a una persona, puede ser que hayan cuatro actividades en un año, pero deben tener un mismo sentido y tiene que ser parte de lo mismo. Normalmente, no le van a dar cuatro becas separadas, sino que son cuatro actividades de lo mismo.

Por eso no lo consideraría que son cuatro becas sino que son cuatro actividades de un mismo proyecto, por lo que no haría falta. No me imagino cómo podría ser esto.

Finalmente, se podría presentar como justificación ante el CONRE, más bien estarían sacando para regular algo específico que además no lo entiendo así porque es raro que un proyecto de operaciones le den cuatro becas, puede ser que tenga cuatro actividades y que están separadas en el tiempo por alguna razón, pero no son cuatro cosas distintas, no son cuatro, tres o dos becas. Mi sugerencia es dejar la redacción actual.

ALFONSO SALAZAR: Creo que esto fue ampliamente discutido, por eso es que este cambio no necesita hacerse.

Por otro lado, el COBI incorpora criterios que deben tener el CONRE para declarar interés institucional, mi posición es que el interés institucional se basa en muchos motivos no parece pertinente tipificar algunos de ellos y a su vez no debe quedar en un reglamento qué es lo que CONRE debe tomar en cuenta para declarar de interés institucional. Hay muchos factores que se deben tomar en cuenta y esa es una prerrogativa que tiene el CONRE, un reglamento no puede limitar a ese tipo de decisiones, por lo tanto, no estaría de acuerdo en que se acoja. Se dejaría ese artículo como está.

Entonces seguimos con el artículo VI, artículo 26 “Causales de la pérdida de la beca otorgada”. El COBI introduce un punto b) nuevo el que dice: “No firmar los *addendum* aprobados a su contrato de beca”.

ÁLVARO GARCÍA: Me parece que no firmar el *addendum* puede ser una causal de esto. Lo único es que debería haber un plazo para que el COBI elabore el *addendum*, porque el problema es que se ha presentado la situación de que si alguien presenta un *addendum* y nunca se les notifica que puede pasar a firmarlo, y si no existe este tipo de controles al final de cuentas la persona puede ser que resulte no responsable por no haber firmado el *addendum* porque nunca se le avisó que el *addendum* estaba y no hay un plazo establecido para esto.

Por otro lado, creo que tampoco se ha definido lo siguiente. Normalmente el *addendum* se dan por cambios en condiciones, y la condición que más cambia y según lo que percibo es el tiempo en que el becario debe cumplir con el programa de estudios, el problema es que no se ha regulado hasta cuánto se puede dilatar, el problema es que hay gente sobre todo a nivel de doctorado que pasan 10 años y no han presentado la tesis doctoral y hasta cuánto tiene que esperar la UNED para eso y eso no está regulado.

Recuerdo de un profesor del doctorado que nos contó que uno de sus compañeros de generación del doctorado los llamó porque hizo una fiesta y quemó todo lo que había tenido de tesis porque dijo me doy por vencido y me voy a liberar de esto, y a los 10 años dijo que no iba a continuar con el doctorado y no lo voy a terminar.

Esto lo hace pensar que si habrá que esperar tanto para decirle a una persona que tiene que terminar o hasta cuándo se da por terminado el contrato, porque la persona puede seguir solicitando *addendum* y hasta cuándo se puede dar esta situación.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Habría que indicar algo para la recuperación de los recursos.

ALFONSO SALAZAR: En este artículo es cómo se pierde la beca, es referente a no firmar el *addendum* es cómo firmar el contrato. Me parece pertinente que eso

quede ahí, que una de las causales de la pérdida de la beca es no firmar el *addendum*.

Luego el COBI incorpora un inciso f) que dice: “Disfrutar de permiso con goce de salario por horas de estudio sin previa formalización o autorización del COBI”.

Me pregunto si esto es factible o no, es decir se puede obtener una beca con goce de salario no aprobado por el COBI.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Hay un artículo en el Estatuto de Personal, que le da potestades al rector, algunos permisos para desarrollar actividades académicas y lo apliqué hace un tiempo para tutores que no les dio tiempo de ver la situación y se resolvió desde la Rectoría, fueron permisos con goce de salario.

ALFONSO SALAZAR: Entonces esto sobra.

ÁLVARO GARCÍA: Quiero hacer la observación de que no es causal de pérdida de la beca que no se cumpla con el plazo establecido para concluir la beca.

ALFONSO SALAZAR: El inciso b) dice: “Imposibilidad del becario para concluir sus estudios en el plazo proyectado”.

ÁLVARO GARCÍA: La imposibilidad no es el término, si para mí es imposible más bien debería ser justificado, sería buscar otra palabra no la imposibilidad porque si para mí es imposible es por una razón exógena, para mí no está claro.

NORA GONZÁLEZ: El tema de la imposibilidad para cumplir con un plazo para una beca que se otorga, incluyendo la elaboración de la tesis. Una situación de imposibilidad podría ser que no tenga el tiempo suficiente para dedicarse a hacer la tesis doctoral, porque muchas veces se considera que una beca se da en función de los cursos que deben ir a desarrollar a la universidad y, por lo general no se toma en cuenta el tiempo para que la persona elabore la tesis y ahí es donde se da un bache para poder cumplir satisfactoriamente en un tiempo corto con el compromiso asumido.

Las becas tampoco deberían incluir un tiempo para el desarrollo de la tesis de graduación y entre más alto es el grado, mayor complejidad tiene este trabajo de graduación y es muy difícil para una persona incorporarse a su trabajo ordinario, tener su vida privada y también estar haciendo una tesis doctoral y cumpliendo con un plazo de uno o dos años, no sé cuál es el plazo estipulado para finalizar con la beca. Creo que a esto se podría referir este punto.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Me gustaría retomar lo que dijo don Álvaro.

ALFONSO SALAZAR: Entonces, en lugar de imposibilidad se puede comenzar ese inciso que diga: “No concluir los estudios en el plazo proyectado para lo cual

deberá establecerse el compromiso correspondiente en un *addendum* en el contrato”.

ÁLVARO GARCÍA: Cuando se entra a un programa de posgrado y grado, hay un reglamento de la institución donde se realizan los estudios y en ese reglamento está establecido un plazo para realizar el Trabajo Final de Graduación.

Pienso que una medida podría ser, porque si la institución lo establece, por ejemplo, hay instituciones que indican que a partir de la defensa de la candidatura tiene dos años para defender la tesis y si no lo hace en ese tiempo, entonces se tiene que empezar todo el proceso nuevamente.

Pienso que eso se podría utilizar como medida para decir que hasta el doble del plazo que está establecido, podría ser hasta el doble, pero indicar un límite porque si no se tienen becarios a *perpetuum*, y creo que desde la beca que dio la UNED de NOVA hay unos que no se han graduado y de otros doctorados específicos ya pasó mucho tiempo y no se han graduado y uno piensa hasta cuándo llega eso.

Pienso que si ya la institución y tiene que ser de los criterios de la institución educativa donde se hacen los estudios, estableció un plazo definido no debería pasar del doble de ese plazo, esto es por poner una unidad de medida.

MARLENE VÍQUEZ: El artículo 43 del Estatuto de Personal establece los permisos con goce de salario, está dividido en dos incisos.

El inciso 1) dice: “La UNED otorgará a sus funcionarios permiso con goce de salario en los siguientes casos...”, en ese inciso hay 7 numerales.

Luego viene el punto 2) que tiene otros incisos. En el punto 2) de este artículo dice:

“Asimismo, podrá otorgar a sus funcionarios permisos con goce de salario total o parcial por medio del Consejo de Becas Institucional y con sujeción a lo dispuesto en el Reglamento de Becas para la Formación y Capacitación del Personal de la UNED, para cursar planes de formación, capacitación y pasantías:

- a) Hasta 8 horas semanales para cursar estudios a nivel técnico, pregrado, grado y posgrado
- b) Un cuarto de tiempo, medio tiempo o tiempo completo, para efectos de elaboración del trabajo final de graduación; para atender pasantías o actividades de capacitación en el ámbito nacional o internacional.
- c) Medio tiempo o tiempo completo para cursar estudios a nivel de posgrado de conformidad con los criterios de exigencia del plan de estudios correspondiente”.

En el artículo 44 “Del funcionario competente para otorgar el permiso con goce de salario” y este artículo se refiere al punto 1) del artículo 43.

El inciso b) del artículo 44 se indica:

“b) Por el Rector en el caso de los incisos d), e) f) g), del apartado 1, previo aval del Vicerrector respectivo”.

Esos incisos d) y e) dicen:

“d) Por enfermedad grave del padre, la madre, hijos, del cónyuge o compañero a la manera marital, debidamente certificada por la Caja Costarricense del Seguro Social o el Instituto Nacional de Seguros y que requiera atención directa personal y permanente del funcionario o funcionaria hasta por dos meses.

e) Para asistir a actividades de interés propio de la Institución, con representación oficial, hasta por un mes”.

En cuanto al inciso e) supongo que la administración tiene discrecionalidad para tomar esa decisión, puede ser una actividad de carácter académico, etc.

El inciso f) dice:

“f. Para asistir a actividades de interés para la institución y de los órganos y asociaciones de los funcionarios hasta por un mes”.

El inciso g) dice:

“g. En situaciones de fuerza mayor a juicio del Rector hasta por dos meses”.

Con esto me queda la inquietud que este disfrute de permiso con goce de salario por horas de estudio de esa manera establecido solo está en el punto 2) del artículo 43 del Estatuto de Personal, para el COBI.

Pero la normativa es amplia y le permite a la Rectoría tomar una decisión ante una situación eventual que se da y puede ser de carácter académico, representación oficial, pasantía, etc., y que se considere necesario que se dé. No entiendo cuál es la importancia de este inciso f).

LUIS GUILLERMO CARPIO: Esto lo interpreto en el sentido de que la persona haga el curso o actividad académica y luego lo presente al COBI para que se lo paguen. Esa sería mi única preocupación.

ALFONSO SALAZAR: Quiero hacer una propuesta al inciso b) que es donde se da la imposibilidad de concluir en el plazo, que se haga una modificación y que lo ponga a discusión del Consejo Universitario.

El inciso b) diría: “No concluir sus estudios en el plazo proyectado. Solo habrá una única extensión del plazo proyectado en el contrato, esta se hará por parte del COBI debidamente justificado y hasta un plazo establecido por el COBI de acuerdo al tipo de beca otorgada”, depende de la longitud de la beca.

Si la beca es por un año tal vez la extensión sea medio año o tres meses, si la beca es para un doctorado que son cuatro años y de acuerdo al nivel de exigencia y a lo que ha avanzado, puede ser por dos años más. Pero que de acuerdo al tipo de beca el COBI defina cuál es la ampliación del plazo para que no suceda, por ejemplo, que una beca que se otorgó por cinco años a los 10 años la persona la está abandonando. Eso no tiene sentido.

Voy a repetir la sugerencia, quedaría así: “No concluir sus estudios en el plazo proyectado”, o sea la razón como causal de beca es no concluir los estudios en el plazo proyectado.

Luego señalar que ese plazo proyectado puede ser producto de una ampliación. Luego diría: “Solo habrá una única extensión del plazo proyectado en el contrato que será aprobado por el COBI por causa justificada y hasta un plazo definido, bueno ahí hay una repetición del COBI, de acuerdo al tipo de beca otorgada y será aprobada por causa justificada.

CAROLINA AMERLING: Pienso que tal vez al inicio de este inciso c) “no cumplir sus estudios en el plazo proyectado debido a causas debidamente justificadas”, porque yo siento que eso puede ser un portillo para más de una persona, de decir “no me dio tiempo para presentar la tesis”, “ya que la Universidad o la Institución tiene cierto tiempo me van a dar otra ampliación, atrasa todo el proyecto, atrasa todo el tribunal, la metodología. Todo se atrasa para la tesis, propiamente.

Estoy hablando en términos de una tesis y eso es contraproducente para la institución y para el estudiante, está bien puede haber una enfermedad, puede haber el fallecimiento de un familiar, una cuestión así, pero que se ajuste a ese tipo de situaciones no que se vino ya toda la familia, el becario y dice: -Yo vuelvo allá a presentar la tesis- y no le da tiempo en el plazo que tiene la institución donde llevó a cabo la beca y de un momento a otro va al COBI a solicitar ampliación y ahí es donde empiezan, ampliación sobre ampliación y nunca cierran la beca completamente y eso se da montones aquí en la Universidad.

MARIO MOLINA: Para dejar todo el escenario completo ahí debería de decir “no concluir sus estudios en el plazo proyectado”, solo en casos debidamente justificados y razonados por el becario habrá una única ampliación del plazo proyectado en el contrato, y ahí mismo creo que debería de incluirse, que esa ampliación, diga algo así como “en cuyo caso deberá suscribirse el *adendum* correspondiente o el *adendum* respectivo”, algo así, es decir que quede ahí mismo y no por separado.

ALFONSO SALAZAR: El artículo 29: Pérdida de cursos y otros.

En caso de incumplimiento del contrato de las becas otorgadas para capacitación u otras actividades académicas el becario debe de devolver la totalidad del monto otorgado para este fin.

El COBI introduce lo del manifiesto que ya fue eliminado e incluye que se le incorpore al final lo que incluye el monto correspondiente al permiso con goce de salario.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Es parte de la beca, los becados con AMI se van con manutención, un $\frac{1}{4}$ TC para no desligarse de la institución, es parte de su beca. Si ellos regresan y no cumplieron deberían volver todo, son fondos públicos.

ÁLVARO GARCÍA: Estaría parcialmente de acuerdo con lo que está, recuerden que en algún momento se discutió; porque se decía que el pago, la retribución que se le tenía que hacer a la Universidad, debe ser proporcional.

Y en este caso estaría de acuerdo, porque se le dio un permiso con goce de salario, que tenga que devolver parte de eso, pero debe ser proporcional. Por ejemplo, si la beca consistió en que estuviera en determinado lugar y mientras estuvo en ese lugar cumplió con lo que le tocaba.

Porque mucha gente va al extranjero y lo que le toca hacer en el extranjero es realizar las asignaturas y las aprueban.

El problema es cobrarle absolutamente todo, porque en realidad la persona no fue que incumplió con todo, en realidad estuvo cumpliendo con realizar las asignaturas.

Ahí no estaría de acuerdo en cobrarle absolutamente todo, si lo que le falta es la tesis, ahí tendría que ser proporcional. Al final de cuentas la persona si cumplió, yo no soy de la tesis, y eso lo he dicho aquí, de que se dé por cumplida la beca solo si se gradúa o no.

Hay asignaturas que aprueba o no, incluso se las certifican que aprobó las asignaturas incluso esa aprobación de asignaturas uno la podría utilizar para que se las reconozca en reconocimiento de estudios

Eso quiere decir que hay algo que sí aprobó, hay algo de lo cual si se apropió.

Y no necesariamente porque realizó o no la tesis, cumple o incumple, pienso que debería ser proporcional, si no cumplió con la tesis se debe rebajar lo que es proporcional a no realizar la tesis.

En este caso específico del permiso con goce de salario, porque, efectivamente, se vería muy mal que una persona, fue realizó las asignaturas y las aprobó

Y que vino a hacer aquí en Costa Rica fue solo la parte de la tesis y que le cobremos todo lo que estuvo allá, si cumplió con todo lo que tenía que hacer allá. Estoy de acuerdo con eso siempre y cuando sea proporcional.

NORA GONZÁLEZ: Creo que estamos viendo el tema de otorgar una beca como si fuera un beneficio personal, es decir como que nosotros le estamos ayudando a alguien que solo le va a beneficiar a esa persona.

Y recordemos que en las becas hay un contrato donde también hay un interés manifiesto de la Universidad, en este caso, de que esa persona se vaya a capacitar en ciertos temas por que la institución lo requiere.

Si no hay un interés de la institución, la beca no se va a otorgar, difícilmente la Universidad, alguien que quiera estudiar por decir algo física nuclear a Rusia, se le va a otorgar esa beca dado que acá no tenemos materias que tengan que ver directamente con ese conocimiento y eso no va a ayudar específicamente al mejoramiento de la calidad en el servicio en educación que da la Universidad.

La beca se firma porque es un contrato, hay un interés de ambas partes y en este caso, vamos a ver a la persona que va con un recurso de la Universidad. Un recurso para prestar un servicio, en este caso va a ser un recurso humano y si razonamos de esta manera, desde este punto de vista, llega un momento en que estamos recargando todo a una de las partes como que si fuera la única que se va a beneficiar.

Pero esa persona cuando regresa de su beca o termina sus estudios, también tiene muchas responsabilidades con la institución. Me parece que ahí se debe sopesar porque es un contrato hay dos partes y la UNED también tiene un interés de que las personas se capaciten.

Si empezamos a poner muchísima restricción al otorgamiento de becas, porque se han dado casos, que han sido tal vez uno o dos que no creo que sea 50%, 30% o 20% de las personas que se han ido becadas que han estado en esa situación de abuso.

Si restringimos por esos dos casos o un caso de no sé cuántos años que eso sucede, vamos a desincentivar la participación en las becas y nos vamos a ver afectados.

Porque los salarios muchas veces no permiten que las personas por si mismas paguen posgrados y menos doctorados ni con el tiempo que se requiere. Vamos a quedarnos con grados bajos, la razonabilidad tiene que ir también en relación con lo que necesitamos como Universidad.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Estoy totalmente de acuerdo con usted doña Nora, el problema es que esto es solo en caso de que la persona incumpla.

Si la persona incumple, lo deja abandonado, no cursa, si asume una actitud irresponsable o tiene alguna situación fuera de control no aceptada por el COBI porque hay situaciones fuera de control que si son aceptadas, ahí donde se aplican, esa es la parte que estoy viendo.

MARLENE VÍQUEZ: Hay que tener claro la diferencia entre el artículo 28 y el artículo 29 de la propuesta del Reglamento.

En el artículo 28 se habla de devolución por incumplimiento, cuando discutimos este artículo es pertinente porque la UNED ha tenido experiencias ingratas y así quiero que quede constando en actas. Porque se ha hecho una inversión institucional con recursos públicos y al final la persona después de que ha obtenido la beca es contratada por otras empresas.

Entonces ¡qué bonito!, utilizaron a la Universidad como ¡un banco! al final. En ese sentido creo que la UNED tiene la obligación de formar, capacitar, invertir en la formación del desarrollo del talento humano, en el entendido de que el funcionario o la funcionaria le va devolver eso a la Universidad.

Pero, lamentablemente, esa no ha sido siempre la experiencia para la UNED, de ahí que el artículo 28, que puede sonar drástico, va en esos términos, a mí me satisfizo en su redacción cuando indica:

“El incumplimiento total o parcial del contrato por causas imputables al becario lo obligara a la devolución de lo erogado por la UNED hasta el momento del incumplimiento.

En caso de que el incumplimiento sea por la no prestación de servicios a la Universidad, estipulada en el artículo 17 de este Reglamento deberá reembolsar el monto total erogado por la Universidad más una penalización del 25%.”

¿Por qué? Porque la Universidad hizo una derogación, una inversión y son recursos públicos.

En el caso del artículo 29 se refiere a la pérdida de cursos y otros y no para obtener un grado o un título. Aquí lo que se indica es:

“...en caso de incumplimiento de contrato de las becas otorgadas para capacitación u otras actividades académicas, el becario deberá devolver la totalidad del monto otorgado para este fin”

Claro está del incumplimiento del contrato que se indica ahí en los términos que está propuesto, me parece que está correcto.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Ellos le agregan el monto correspondiente al permiso con goce de salario.

MARLENE VÍQUEZ: No, no considero desde mi punto de vista, lo que se le debe cobrar para mí, don Luis, compañeros y compañeras es el monto de la beca, digamos la erogación que hizo la Universidad y no lo relativo al permiso con goce de salario.

LUIS GUILLERMO CARPIO: ¿El salario no es una erogación de la Universidad?

MARLENE VÍQUEZ: Estoy de acuerdo con usted, de que es una erogación, pero pueden darse situaciones en el sentido de que hubo una razón de incumplimiento, lo perdió, etc.

Pero en todo caso, si este Consejo considera que debe incluirse dentro de eso, entonces esa observación que usted indica y que algunos miembros están de acuerdo en que se incluya, debería incluirse también en la penalización del artículo 28, porque tan válido es para uno como lo es para el otro, el contrato más lo demás.

GUISELLE BOLAÑOS: En relación con lo que estamos discutiendo, la UNED eventualmente puede estar asignando becas, incluso a nivel nacional que signifique solamente el permiso con goce de salario por dos años, tres años para una maestría o un doctorado y el becario no presenta tesis.

Se acaba y no se le puede cobrar porque no está establecido en el reglamento. Se le dio permiso con goce de salario por dos, tres años, no presentó tesis y la UNED no le cobra nada ni siquiera le cobra esa beca.

Eso es lo que queda, si queda así como está. Por eso es que digo si el salario forma también parte de la beca y si se fijan en el artículo 28 y 29 creo que está sobrando uno de los dos artículos porque uno de esos lo pude tomar en cuenta.

Me parece muy importante el permiso con goce de salario que le sea devuelto a la Universidad son recursos públicos y aquí ha pasado muchas veces que se ha becado a funcionarios que no terminan el programa, que no presentan tesis y tranquilamente regresan al puesto, tuvieron tres años de vacaciones a lo mejor adquirieron alguna experiencia o les quedó alguna ganancia intelectual.

Pero que presenten a la Universidad el título no se ve y no pasa nada, creo que hay que ser cuidadosos ahora que tenemos la oportunidad de reformular esto, que revisemos el 28 y 29 de manera conjunta y que se pudiera adjuntar en uno solo, porque se contradice a pesar de que va destinado a lo mismo.

ALFONSO SALAZAR: Creo que es cuestión nada más de redacción de aclarar, porque el artículo 7, dice: “Las diferentes becas”

“La UNED por medio del COBI podrá otorgar distintas becas a sus funcionarios en el cumplimiento de su política para promover su capacitación

y formación, con el fin de contribuir de esta manera, al logro de la misión, visión, objetivos y metas de la UNED.

Las becas podrán tener los siguientes beneficios

- a) Ayuda económica,
- b) Permiso con goce de salario”

El permiso con goce de salario es parte de la beca y exoneración de pago de las asignaturas o cursos de la UNED.

Eso es en cuanto a becas para formación, pero becas, por ejemplo para otras actividades académicas incluye ayuda económica y permiso con goce de salario o sea, todas las becas incluyen permiso con goce de salario, entonces la redacción debe ser: “Debe reintegrar todo lo financiado por la universidad”

Simplemente eso, ¿Qué es lo financiado por la Universidad? Se ve en qué consiste la beca en donde también está el pago. Ahí habría que modificar en el artículo 28:

“...En caso de que el incumplimiento sea por la no prestación de servicios a la Universidad estipulada en el artículo 7 sobre el tipo de beca”.

“Deberá reembolsar el monto total erogado por la Universidad más una penalización del 25%”

Se debe incluir: “...incluyendo lo correspondiente...” Hay que agregar eso en el artículo 28 y en el 29 también.

ALFONSO SALAZAR: El artículo siete es una descripción de las becas, una vez concluida no regresa a trabajar a la institución porque eso es lo que dice ahí, quitemos la referencia porque el deber de reintegrarse está en el artículo 21.

El deber de seguir prestando servicio a la UNED está en el artículo 22, mejor quitarle la referencia numérica.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Interés legal no hay, eso tiene que fijarlo un juez, porque a veces fijan interés compuesto, interés simple, el juez al final de cuentas es el que determina.

Lo que decía es poner de acuerdo a la tasa pasiva del Banco Central que es la que ponen, eso más la intermediación de los bancos que es 2%, 3%, 4%

Eso se puede dejar pendiente, le puedo preguntar, Elián de Presupuesto nos puede ayudar en eso, dejémoslo aquí entonces, creo que es más que suficiente. Nos queda nada más que la devolución incluye el monto correspondiente al permiso con goce de salario, ¿Estamos de acuerdo?

Doña Nora no está de acuerdo, pero si hay mayoría continuamos, don Mario, ¿usted está de acuerdo? ¿En caso de incumplimiento?, muy bien, entonces estamos todos de acuerdo.

El artículo 29 queda así: “la sanción corresponde al permiso con goce de salario”. Dejamos esto por hoy, avanzamos bastante, creo que podemos avanzar la próxima, aquí el secreto es que no se nos interrumpa más de una sesión para no perder el hilo.

* * *

En la próxima sesión se continuará con el análisis de este reglamento.

* * *

III. DICTAMENES DE COMISIONES PERMANENTES Y COMISIONES ESPECIALES

1. COMISION PLAN PRESUPUESTO

a. Licitación Pública 2016LN-000006-99999 para la: “CONTRATACION DE DESARROLLO DE SISTEMA DE INFORMACION”.

Se conoce el dictamen de la Comisión Plan Presupuesto, sesión 408-2017, Art. V, inciso 1), celebrada el 08 de marzo del 2017 (CU.CPP-2017-009), referente al oficio del Consejo de Rectoría CR.2017.149, suscrito por la señora Theodosia Mena Valverde, del 07 de marzo del 2017 (REF. CU-125-2017), en el que remite el expediente de la Licitación Pública 2016LN-000006-99999, la cual fue promovida por la Universidad Estatal a Distancia para la: “CONTRATACION DE DESARROLLO DE SISTEMA DE INFORMACION”.

ALVARO GARCÍA: Procedo a leer el acuerdo tomado por la Comisión Plan Presupuesto, en sesión 408-2017 que dice lo siguiente:

“Les transcribo el acuerdo tomado por la Comisión Plan Presupuesto en sesión 408-2017, Art. V, inciso 1), celebrada el 08 de marzo del 2017.

Se acuerda recomendar al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO:

1. El oficio del Consejo de Rectoría CR.2017.149, suscrito por la señora Theodosia Mena Valverde, del 07 de marzo del 2017 en el que remite el expediente de la Licitación Pública 2016LN-000006-99999, la cual fue promovida por la Universidad Estatal a Distancia para la: “CONTRATACION DE DESARROLLO DE SISTEMA DE INFORMACION”, analizada por la Comisión de Licitaciones en sesión 08-2017, celebrada el 9 de febrero del 2017. (REF.CU-125-2017)
2. El oficio de la Comisión de Licitaciones en sesión 08-2017, del 09 de febrero del 2017 (REF.CU-125-2017), en el que se remite el análisis de la

adjudicación de la Licitación Pública 2016LN-000006-99999, la cual fue promovida por la Universidad Estatal a Distancia para la: “CONTRATACION DE DESARROLLO DE SISTEMA DE INFORMACION”.

3. El oficio de la Oficina Jurídica O.J.2017-075 suscrito por el señor Celín Arce Gómez, Jefe de la Oficina Jurídica, del 23 de febrero de 2017, en el que permite indicar que la Oficina no tiene objeciones que formular al acuerdo de la Comisión de Licitaciones sesión N. 08-2017 del 9 de febrero del 2017, mediante el cual declaró infructuosa la Licitación Pública N. 2016 LN-000006-99999 “CONTRATACION DE DESARROLLO DE SISTEMA DE INFORMACIÓN”, al no haberse recibido ofertas.

SE ACUERDA:

Declarar infructuosa la Licitación Pública 2016LN-000006-99999, “CONTRATACION DE DESARROLLO DE SISTEMAS DE INFORMACION”. Debido a que no se presentaron ofertas.

ACUERDO FIRME”

LUIS GUILLERMO CARPIO: ¿Alguna observación? Entonces declaramos infructuosa la licitación debido a que no se presentaron ofertas. ¿Estamos de acuerdo? Lo votamos, aprobado en firme.

Por unanimidad se toma el siguiente acuerdo:

ARTÍCULO III, inciso 1-a)

CONSIDERANDO:

1. **El dictamen de la Comisión Plan Presupuesto, sesión 408-2017, Art. V, inciso 1), celebrada el 08 de marzo del 2017 (CU.CPP-2017-009), referente al oficio del Consejo de Rectoría CR.2017.149, suscrito por la señora Theodosia Mena Valverde, del 07 de marzo del 2017 (REF. CU-125-2017), en el que remite el expediente de la Licitación Pública 2016LN-000006-99999, la cual fue promovida por la Universidad Estatal a Distancia para la: “CONTRATACION DE DESARROLLO DE SISTEMA DE INFORMACION”.**
2. **La recomendación de la Comisión de Licitaciones en sesión 08-2017, del 09 de febrero del 2017 (REF.CU-125-2017), referente a la adjudicación de la Licitación Pública 2016LN-000006-99999 “CONTRATACION DE DESARROLLO DE SISTEMA DE INFORMACION”.**

3. El oficio de la Oficina Jurídica O.J.2017-075 suscrito por el señor Celín Arce Gómez, jefe de la Oficina Jurídica, del 23 de febrero de 2017, en el que indica que esa Oficina no tiene objeciones que formular al acuerdo de la Comisión de Licitaciones sesión No. 08-2017 del 9 de febrero del 2017, mediante el cual declaró infructuosa la Licitación Pública N. 2016 LN-000006-99999 “CONTRATACION DE DESARROLLO DE SISTEMA DE INFORMACIÓN”, al no haberse recibido ofertas.

SE ACUERDA:

Declarar infructuosa la Licitación Pública 2016LN-000006-99999, “CONTRATACION DE DESARROLLO DE SISTEMAS DE INFORMACION”, debido a que no se presentaron ofertas.

ACUERDO FIRME

IV. INFORMES DEL SEÑOR RECTOR Y DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

1. **Nota de la señora Marlene Víquez referente a la resolución de la Sala Constitucional con respecto a los nombramientos por plazos definidos por seis años en las direcciones y jefaturas administrativas.**

Se conoce la nota del 08 de marzo del 2017 (REF. CU-132-2017), suscrita por la señora Marlene Víquez Salazar, miembro externo del Consejo Universitario, en la que indica que, tomando en consideración la Resolución No. 2016018087 de la Sala Constitucional, en la que se acogió la acción de inconstitucionalidad interpuesta por la señora Rosa María Vindas Chaves, contra el inciso ch2) del artículo 25 del Estatuto Orgánico de la UNED, solicita al Consejo Universitario realizar la consulta jurídica, en relación con los nombramientos de direcciones y jefaturas administrativas que menciona en la citada nota.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Tiene la palabra doña Marlene

MARLENE VÍQUEZ: En primer lugar, agradezco a este plenario, que me permita que se haya modificado la agenda para informar sobre una nota que tiene como referencia CU. 132-2017. Voy a proceder a leer la nota para que quede en actas y me refiero a la justificación que me motiva hacer esta nota:

“8 de marzo del 2017
Señores
Consejo Universitario
UNED

Estimado señores y señoras, reciban un cordial saludo de la suscrita.
Por este medio, en mi condición de miembro externo del Consejo Universitario de la UNED, planteo la siguiente solicitud a este Consejo.

Desde mi perspectiva, la Resolución No. 2016018087, de las once horas diez minutos del siete de diciembre del dos mil dieciséis, mediante el cual la Sala Constitucional acogió la acción de inconstitucionalidad interpuesta por la señora Rosa María Vindas Chaves, contra el inciso ch 2) del artículo 25 del Estatuto Orgánico de la UNED, y declaró con lugar dicha inconstitucionalidad, eliminando del citado inciso únicamente la frase “**por plazos definidos de seis años**”, no solo cubre a la señora Rosa María Vindas Chaves,...

Hago un paréntesis, el caso de Rosa María Vindas Chaves tiene una resolución aparte porque es por el Recurso de Amparo que ella interpuso. Espero que se deduzca de eso, continúo con la lectura de la nota.

“...sino que también, a todas las personas que fueron nombradas en su oportunidad por el Consejo Universitario por seis años, en jefaturas y direcciones administrativas, con base en el inciso citado del Estatuto Orgánico, **producto de un concurso**,...”

Porque aquí el concurso es lo fundamental que es el artículo 192 de la Constitución Política, al cual se refiere el voto de la Sala. Continúo con la lectura de la nota.

“...mediante el cual demostraron en esa oportunidad, la idoneidad para ejercer dicho puesto.

Las personas que se encuentran en dicha situación, son las siguientes:...”

Hago esta afirmación por la siguiente razón, en los adjuntos de esta nota, antes de hacerla realicé una investigación, podría llamarse así, buscando ¿cuáles eran los acuerdos que el Consejo Universitario tenía referentes al nombramiento de jefes y directores en la parte administrativa?

Y, por otro lado ¿cuáles de esos nombramientos habían sido mediante un concurso? Porque es la parte esencial.

Para ello, en los adjuntos ustedes comprobarán que el 01 de marzo envié un correo electrónico a Liliana Picado Alvarado, encargada de Reclutamiento y Selección al Personal de la Oficina de Recursos Humanos solicitándole la información correspondiente y ella me adjunta dicha información.

En el correo que le envié a doña Liliana Picado Alvarado le hago ver que si hay otros casos en una situación similar que ella lo pueda mencionar en la información que me brinda. Continúo con la lectura del documento.

“Las personas que se encuentran en dicha situación, son las siguientes:

- René Muíños Gual Dirección Editorial
- Celín Arce Gómez Oficina Jurídica
- Yirlania Quesada Boniche Oficina de Contratación y Suministros
- Susana Saborío Álvarez Oficina de Registro y Administración de Estudiantes
- Omar Arroyo Pérez Oficina de Distribución y Ventas
- Carlos Chaves Quesada Oficina de Contabilidad
- Álvaro García Otárola Centro de Operaciones Académicas

Los acuerdos del Consejo Universitario relacionados con dichos nombramientos son los siguientes:...”

Otra vez hago un paréntesis. Una vez que doña Liliana me respondió, lo adjunto y está en mi nota, solicité los acuerdos respectivos a Liliana Barrantes y ella me los remitió. En el adjunto también viene la transcripción de todos los acuerdos. El primero es:

- 1) Sesión 1761-2005, Art IV, inciso 8), referente al nombramiento del señor René Muíños Gual, como Director de la Editorial, por un período de seis años.
- 2) Sesión 1607-02, Art. 1, inciso 1), referente al nombramiento del señor Celín Arce Gómez, como Jefe de la Oficina Jurídica, por un período de seis años.
- 3) Sesión 1889-2007, Art. IV, inciso 20), referente al nombramiento de la señora Yirlania Quesada Boniche, como Jefe de la Oficina Contratación y Suministros, por un período de seis años.
- 4) Sesión 1892-2007, Art. III, inciso 7), referente al nombramiento de la señora Susana Saborío Álvarez, como Jefe de la Oficina Registro y Administración de Estudiantes, por un período de seis años.
- 5) Sesión 1892-2007, Art. III, inciso 8), referente al nombramiento del señor Carlos Chaves Quesada, como Jefe de la Oficina de Contabilidad, por un período de seis años.
- 6) Sesión 1892-2007, Art. III, inciso 6), referente al nombramiento del señor Álvaro García Otárola, como Jefe de la Oficina Centro de Operaciones Académicas, por un período de seis años.
- 7) Sesión 2271-2013, Art. VI, inc. 3, referente al nombramiento del señor Omar Arroyo Pérez, como Jefe de la Oficina Distribución y Ventas, por un período de seis años.

Se adjunta con la presente nota, copia de los acuerdos remitidos por la señora Lilliana Barrantes Bonilla, encargada del seguimiento de acuerdos del Consejo Universitario, sobre los nombramientos mencionados. Asimismo, copia del correo institucional enviado por la suscrita el 01 de marzo del 2017, a la señora Liliana Picado Alvarado, encargada de la Unidad de Reclutamiento y Selección de la Oficina de Recursos Humanos de la UNED y la correspondiente respuesta enviada por la señora Picado Alvarado.

Es por lo anterior, que respetuosamente solicito al Consejo Universitario realizar la consulta jurídica respectiva, para que si procede, se tomen lo antes posible los acuerdos referentes a los nombramientos de direcciones y

jefaturas administrativas mencionados en la presente nota, indicando que dichos **nombramientos son a plazo indefinido**, dado que el nombramiento que se les hizo a dichas personas, en su oportunidad por seis años, mediante el inciso ch 2) del artículo 25 del Estatuto Orgánico, **era ilegal desde que así lo aprobó la Asamblea Universitaria Representativa en 1992** (Asamblea No. 45-92, Art. III, del 24 de marzo de 1992. Publicado en el diario oficial La Gaceta No. 33 de 30 de abril, 1992); esto último con fundamento en la Resolución No. 2016018087 de la Sala Constitucional.

De ustedes, atentamente,

Marlene Víquez Salazar
Miembro externo Consejo Universitario
UNED”

Esto porque la Sala da a entender que desde los orígenes, desde que se aprobó el inciso ch 2) por la Asamblea Universitaria, estaba ilegal.

Lo que ustedes están leyendo no trae la firma, pero en la nota que envié al Consejo Universitario sí viene escaneada la carta en PDF y suscrita por esta servidora.

La nota se envió con copia a don Karino Lizano Arias, auditor interno de la UNED y a todas las personas que están afectadas desde mi punto de vista por esta resolución de la Sala Constitucional.

¿Por qué tomé la decisión de enviar esta nota? En primer lugar, lo hago porque considero que es mi responsabilidad como miembro de este Consejo, dado que participé en la gran mayoría de los nombramientos de estas personas cuando se hicieron los concursos.

Tengo una responsabilidad compartida histórica, la tengo y en eso quiero que quede constando en actas. No estoy evadiendo la responsabilidad, todo lo contrario, si como miembro del Consejo Universitario en algo actué mal, considero que eso se debe corregir.

Segundo, es mi criterio que el Consejo Universitario no debe esperar a que cada persona afectada tenga que ir a la Sala Constitucional a interponer la solicitud correspondiente o un Recurso de Amparo, para que se le aplique el voto de la Sala Constitucional, como lo hizo doña Rosa, con el Recurso de Amparo respectivo porque es de lógica y de sentido común para la suscrita.

Pero como no soy abogada, por eso en la nota hago ver que se solicite el dictamen jurídico, para que se proceda como tiene que ser.

Y tercero, me parece que este Consejo Universitario tiene otro compromiso y es el siguiente, es el hecho de que debe presentar una propuesta a la Asamblea Universitaria sobre qué es lo pertinente.

O recomendarle a la Asamblea Universitaria qué es lo pertinente en relación con esta reforma al artículo 25 del Estatuto Orgánico, o sea, cómo a futuro se piensa que deberían ser los nombramientos de jefaturas tanto académicas como administrativas.

Lo que sí tengo claro es que en este momento hay un voto de la Sala Constitucional, nos guste o no, como lo indica don Mario en un documento que mandó hoy, que modificó el Estatuto Orgánico de la UNED y eso lo tenemos que respetar.

De ahí que me parece que lo prudente en este momento, es que el Consejo Universitario no evada esa responsabilidad y resuelva este caso.

Y, por otro lado, nombre una comisión o le solicite al señor rector convocar a Asamblea Universitaria para que informe de esta situación los posibles escenarios que se pueden dar.

Pero lo que no podemos eludir como órgano colegiado y que por el Estatuto Orgánico, artículo 25, inciso ch-2) tenemos la obligación de atender una resolución de la Sala Constitucional que, si bien es cierto fue para un caso específico, ya sabemos, que eso cubre a otros funcionarios que están exactamente en las mismas condiciones.

Por eso presenté esta nota al Consejo Universitario para su valoración porque personalmente tengo una responsabilidad histórica con los nombramientos de esas personas, dado que casi en la mayoría de ellos participé.

ÁLVARO GARCÍA: Solicito la palabra para recusarme, en virtud de que figuro en la nota y figuro en una situación de lo que está describiendo doña Marlene dado que el puesto de jefatura del Centro de Operaciones Académicas es un puesto administrativo aunque se encuentre en la academia precisamente los nombramientos de los jefes han sido por seis años y eso me afecta personalmente. Solicito poder recusarme de este tema.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Si usted quiere recusarse esta en todo su derecho.

El señor Álvaro García se recusa y sale de la sala de sesiones.

CAROLINA AMERLING: Estoy sumamente dolida y decepcionada, desde hace como mes y medio cuando llegó la resolución de Sala IV de doña Rosa, lo expresé muy enérgicamente y lo seguiré expresando, incluso cuando me había solicitado quitar algunas palabras.

Pero no creí que llegara a compañeros consejales, estamos siempre aquí deliberando en cuestiones de la Universidad. Que doña Marlene presentara esta nota aduciendo responsabilidad porque nombró a estos jefes y directores hace algún tiempo.

Mario Molina, mandando hace poco *Remesón laboral en la UNED*, como si fuera un baluarte. ¡Por el amor a Dios! están dejando de lado la evaluación del desempeño, el clima organizacional que puede haber alrededor de estos jefes y directores.

Y me extraña, me extraña que todos estos consejales que tanto han hablado que se debe modificar el Estatuto Orgánico nunca, nunca dijeron el punto ch) hay que modificarlo, en absoluto, para que fueran a perpetuidad los jefes y directores.

Solicitaban un montón de puntos del Estatuto Orgánico, pero nunca solicitaron eso, ¿Por qué? Porque no les pasaba por la cabeza que esto pudiera ocurrir, eso es una falta de respeto a todos los funcionarios de la Universidad incluyo a todos los funcionarios, a los estudiantes, me duele. Se los digo sinceramente.

El día me lo hicieron feo hoy y cuando vi esa nota de don Mario, dije: -¿en qué situación estamos?, ¿Quién está a la par mía trabajando? -Con el debido respeto don Mario-, ¿Quién está escribiendo de esta manera?-

Las personas con las que nos reunimos a hacer acuerdos, si debajo de todo hay una media agenda oculta.

GUISELLE BOLAÑOS: Acuerpo totalmente las palabras de doña Carolina y las voy a acuerpar desde esta perspectiva. Desde que llegó aquí el voto de la Sala Constitucional, cuatro o cinco veces solicité que contratáramos un constitucionalista y don Celín dijo: -ya la Sala cambió. No se puede hacer nada-

Creo que sí se podía hacer mucho y este Consejo Universitario tiene la responsabilidad de haber callado y de haber hecho cero acciones.

Igual que doña Carolina, me parece totalmente improcedente y falto de ética que dos miembros de este Consejo Universitario están presionando a la comunidad universitaria a hacer alboroto en lugar de buscar soluciones.

Las soluciones las pudimos buscar aquí desde que se presentó el voto, ¿Por qué? Porque el artículo 25, inciso ch-2) sigue vigente, la Sala no dijo que había que eliminarlo, primera cosa.

Segundo, la norma que está en el Estatuto Orgánico no da para alcanzar esa parte del articulado, el voto es para doña Rosa nada más.

Lástima que aquí en este Consejo no discutimos el voto del magistrado Rueda, eso sí es una lección de constitucionalidad. Y pudimos haber buscado un constitucionalista y lo solicité y lo repetí cinco veces y aquí nadie me apoyó.

Quiere decir que lo que está pasando, está pasando porque este Consejo Universitario no se tomó la obligación que tenía de analizar una situación tan conflictiva como es la autonomía universitaria y estamos dejando que la autonomía se la lleven “en banda”.

El Consejo, si toma la decisión de nombrar a *perpetuum* a estos jefes y directores que propone doña Marlene en su nota, estaría modificando el Estatuto Orgánico.

En este momento el Estatuto Orgánico tiene su artículo 25, inciso ch-2), no ha sido derogado. ¿Quién lo puede derogar? La Asamblea Universitaria no este Consejo.

Y si nosotros queremos hacer eso estaríamos faltando a nuestro juramento de respetar la normativa institucional, si eso es lo que queremos, hagámoslo. Yo no voy a votar eso.

Y me duele muchísimo, muchísimo, saber que don Mario que firma la nota como abogado constitucionalista se arroje palabras como:

“...que el principio de estabilidad laboral ha de entenderse ligado estrechamente al puesto...”

Léase el voto de Rueda. El licenciado Rueda lo que dice precisamente es todo lo contrario.

¿Qué es lo que pasa? que en derecho hay posiciones positivas y negativas y tan fuertes son las positivas como las negativas, pero hacer aseveraciones de este tipo en un momento en que pareciera que aquí lo que está primando, con todo respeto, es una politiquería barata.

Lo que está entrando en este Consejo, no podemos permitir que eso se siga dando, así no podemos funcionar. Cuando lo que tenemos que hacer es ver qué es lo que está pasando a lo interno de la Universidad, qué implicaciones trajo este voto.

Pareciera que no nos importó, porque no buscamos ayuda de una persona que realmente nos pudiera ayudar como es un constitucionalista con experiencia. Porque a mí no me vengán con el cuento de que la Sala IV cambió y no se puede hacer nada.

A la Sala se le puede solicitar que nos diga ¿Cuál es el alcance de ese voto? ¿A dónde llega este voto? Pero eso no lo hacemos nosotros porque no somos abogados, pero si hubiéramos tenido la guía de un constitucionalista renombrado

con experiencia que conozca la Sala, nosotros podríamos estar haciendo muchas más cosas.

Pero esto de no hacerlo da lugar a que dos compañeros del Consejo Universitario, con todo respeto, me parece que están funcionando de manera contraria al juramento que hicieron, no le están ayudando a la Universidad con esto, lo único que estamos haciendo es creando un clima de incertidumbre, haciendo aseveraciones como las que hace don Mario y que de feria pone un abogado constitucionalista, entonces, siendo así le voy a creer a don Mario, pero resulta que tengo el voto y dice exactamente lo contrario de lo que es estabilidad laboral, el voto no dice que se trae abajo el ch-2).

Mucho cuidado, porque si queremos respetar la legislación y la normativa institucional, respetémosla como tiene y debe ser, si tenemos que discutir discutamos, pero ojalá que no promovamos acciones como las que se están dando, que lleguen a soliviantar el estado de los compañeros universitarios que sin tener todos los elementos de juicio ya tenemos una nota de una directora donde dice que se deje nombrada a perpetuo, eso es lo que estamos promoviendo.

Cuánto le costó a la UNED la reforma del artículo 25, cuántos años de lucha para que la Asamblea Universitaria Representativa aprobara que los jefes y directores no fueran a *perpetuum*, por qué, porque se estaba notando que esa normativa lo que estaba haciendo era daño a la Universidad.

Porque si ya sé que me nombraron jefe o directora a *perpetuum* de aquí no me muevo y si quiero trabajo o no y no pasa nada, eso se dio y se siguió dando hasta que sale el último jefe a *perpetuum*, si eso se hizo convencidos de que eso era un bien para la Universidad por qué no lo supimos defender ahora, por qué nos quedamos callamos, por qué no aceptamos contratar a un constitucionalista y ahora vamos a seguir haciendo politiquería con base en eso, eso no puede ser compañeros.

MARIO MOLINA: Desde hace más de cuatro años, propuse a este Consejo Universitario que se modificara el artículo 35 del Estatuto Orgánico para incorporar el artículo 36 de la Convención Colectiva de Trabajo de la Universidad Nacional y eso lo he dicho en varias ocasiones.

Ese artículo 36 de la Convención Colectiva de Trabajo de la Universidad Nacional, dice textualmente lo siguiente:

“La Universidad contratará a sus trabajadores mediante contratos de trabajo por tiempo indeterminado. Sólo excepcionalmente, podrá contratar trabajadores a plazo fijo o por obra determinada.”

Es decir, esta situación, reitero ya la he planteado desde hace más de cuatro años a este Consejo y ni siquiera ha sido dictaminada.

En cuanto a lo que mencionaron las compañeras que me antecedieron, tengo una Maestría en Derecho Constitucional de esta misma Universidad, tuve profesores que hoy son magistrados de la Sala Constitucional y simplemente, lo que estoy emitiendo es una opinión con base también en la Constitución Política, estoy ejerciendo mi libertad de expresión.

Las personas en los pasillos y en todo lado, me dicen: -Mario, por qué usted no escribe sobre ese tema e infórmele a la comunidad universitaria qué es lo que pasó-, eso es simplemente lo que hago, así que no veo por qué tanto brinco si simplemente lo que estoy haciendo es una opinión que debe respetarse, no solo porque constitucionalmente me corresponde y tengo el derecho de expresarme libremente sino porque es un tema que tiene que ver con mi formación profesional.

ALFONSO SALAZAR: Leí la propuesta de doña Marlene, ella está planteando una consulta jurídica, es decir, no está planteando que se deba nombrar a esas personas y creo que esa es la parte en la que tenemos que ver la diferencia.

Lo manifesté cuando recibimos el voto de la Sala Constitucional, es claro que la Sala eliminó la temporalidad del inciso ch-2), al eliminarla no implica que deja el uso de esa reforma, quiere decir que cada vez que el Consejo va a hacer un nombramiento tiene que hacerlo indefinido, no significa que todos los nombramientos que se hicieron anteriormente estuvieron mal, no, porque estuvieron amparados al Estatuto Orgánico.

El caso de doña Rosa fue particular, ¿por qué lo digo? Ella presentó el Recurso de Amparo porque no era funcionaria de la Universidad antes de ingresar a la UNED, ella ingresa directamente al puesto de jefatura, no sé si tenía propiedad como tutora, pero no era funcionaria, la tutoría no le daba estabilidad laboral, ella reclama en su Recurso de Amparo la estabilidad laboral.

Cuando la Universidad defendió el caso ante la Sala Constitucional mencionó el nombramiento de ella después de cumplir los seis años en un puesto en propiedad con lo cual se le daba estabilidad, pero la mayoría de la Sala no fue congruente con el criterio de la institución y lo que hizo fue acoger el Recurso de Amparo, pero por falta de estabilidad laboral, esa es la razón para tomar esto en cuenta.

La resolución de la Sala Constitucional N° 2017001148, indica:

“Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, por violación al principio de estabilidad laboral.”

No es por haber declarado el ch-2) inconstitucional, con todo respeto, en este Recurso de Amparo la Sala se pronuncia únicamente por violación al principio de estabilidad laboral, es el caso específico de doña Rosa, porque dice:

“Se restituye a ROSA MARÍA VINDAS CHAVES, cédula de identidad No. 401370406, en el pleno goce de sus derechos fundamentales, lo que implica restituirla en el puesto de Jefa de la Oficina de Recursos Humanos de la Universidad Estatal a Distancia, si otra causa ajena a la del sub- lite no lo impide.”

Eso es precisamente como ella inicia su reclamo, ella indica que fue nombrada en ese puesto, por lo que la resolución de la Sala indica:

“...la recurrente fue nombrada por el período de seis años como Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, nombramiento que finalizó el 31 de marzo de 2014.”

“Señala que por acción de personal No. 68226 del mes de marzo de 2009, el Rector en ejercicio, con fundamento en el artículo 28 del Estatuto Orgánico, le sujetó a prueba, y aprobado ese período de prueba, se emitió la acción de personal No. 69105 con un rige al 31 de marzo de 2014.”

¿Qué es lo que ella reclamó? en el fondo reclamó que aunque se hizo un nombramiento por el ch-2) se le siguieron otros procedimientos para poder valorar su desempeño como se hace cuando hay un concurso para que una persona quede nombrada de manera indefinida, en otras palabras, ella en el caso particular, porque con ningún otro jefe que haya nombrado el Consejo Universitario se le ha aplicado el artículo 28 que la sujetó a prueba, por eso es que veo este caso particular.

¿Requiere una consulta jurídica? Ayer conversé con doña Marlene y le dije: -sí se requiere una consulta jurídica-, no me parece que esté mal, pero de ahí a proceder a los nombramientos de manera abierta no estoy de acuerdo, manifesté cuando se dijo que el artículo ch-2) quedaba sin la temporalidad de que debería entrarse a reformar el inciso completo con base en alguna propuesta de este Consejo Universitario, pero este Consejo debe de valorar ahora cómo se hacen los nombramientos.

La Universidad, desde 1992, con toda claridad, sin ningún tapujo y en enfrentamiento constitucional estableció, como han establecido otras universidades, que los puestos de jefatura, dirección, etc., sean a tiempo finito, porque eran puestos temporales, no son laborales permanentes, cuál es la modalidad que escogió la UNED, un acuerdo del Consejo Universitario establecido en el Estatuto Orgánico, cuál es la modalidad establecida por otras universidades, la Universidad de Costa Rica, en el caso de los directores de escuela, es por una elección de una Asamblea de Escuela, esa es la forma de ocupar ese puesto porque es temporal, la UNED escogió ese caminó, ¿estuvo mal? No, estuvo bien, así fue la decisión de la Asamblea Universitaria Representativa.

Siempre ha existido en esta institución, lo he visto en este tiempo que tengo de estar aquí, la creencia y el interés de que los puestos de jefatura y de dirección y de todo lo que implique decisiones superiores partiendo desde el rector, Consejo Universitario, directores y jefes que todo sea temporal, esa ha sido la posición, no hay un rector o rectora permanentes en la institución, ni hay un miembro del

Consejo Universitario que dure más del tiempo establecido, son autoridades por un tiempo definido.

La voluntad institucional siempre ha sido que ese puesto de dirección o de jefatura sea temporal, entonces debe buscarse si esa ha sido la voluntad institucional tradicional y debe buscarse la forma de que eso permanezca, si ya se logra con el rector, con los miembros del Consejo Universitario, debe logarse con los directores de Escuela que pueden ser electos por una asamblea de escuela, con los directores académicos, con los directores y jefes administrativos que sea temporal y encontrar el mecanismo para que sea así.

El punto débil de ese artículo estaba y está todavía en que hay concurso mixto, cuando el concurso se hace con funcionarios en propiedad este problema no se hubiera presentado, por qué, porque aquí la recurrente lo que alegó fue su inestabilidad laboral o sea, no tenía propiedad y como no la tenía fue llamada de afuera para ocupar un puesto y ese puesto, como ella hizo el concurso se le puso a prueba y era un puesto que debe ser considerado, por la forma como ella fue tratada en un puesto de nombramiento indefinido y eso es lo que ella logró, por eso es que considero que es un caso particular.

Estoy a favor de la propuesta que hace doña Marlene de hacer la consulta jurídica, pero mi posición es muy clara, el caso de doña Rosa es particular, no podemos extender más allá de eso y creo que hasta el momento en que ella se nombró se hizo con base en ese artículo temporal y ella misma lo dice: -se me nombró sustentado en el artículo 25, inciso ch-2) y en el artículo 15 del Reglamento de Personal-.

Si no hubieran existido esos artículos a ella no se le nombra, por lo tanto, en lo mismo en que ella se sustenta la Sala Constitucional le da la razón en el procedimiento que se siguió posterior, se le hizo prueba igual a quien ingresa por concurso para obtener la propiedad o sea, el procedimiento de ella es muy particular, esa situación no se presentó con los demás nombramientos que hizo este Consejo Universitario.

Creo que el Consejo Universitario, con cualquier otro nombramiento que tiene que usar el inciso ch-2), tiene que hacerlo sin temporalidad, pero dudo que nombramientos que se han hecho en el pasado sean suficientes para no darles temporalidad, sean suficientes para decir que el Consejo Universitario va a nombrar y aplicar eso cuando esos nombramientos espiraron en tiempo y forma que estaban establecidos en el reglamento y el Estatuto Orgánico.

Estoy de acuerdo con doña Guiselle de que esa discusión de la falta de un análisis constitucionalista de cuáles son los alcances posteriores a una reforma de este tipo es necesario hacerla, lo que sí podemos hacer en una primera instancia es recurrir a la Oficina Jurídica, ahora que está doña Ana Lucía acá, pero un abogado o abogada que no sea don Celín, porque dentro del documento que plantea doña

Marlene está don Celín y no puede formar parte de ese análisis, tiene que ser un análisis posterior.

Pero cada vez que la Sala Constitucional ha declarado inconstitucional algo en ningún momento la Sala está pidiendo echar marcha atrás y corregir todo lo que se ha hecho, porque eso es revocar todo lo que se hizo de buena fe o sea, mi posición sigue siendo esa, todo lo que la Universidad hizo de buena fe hasta el día en que la Sala Constitucional declaró inconstitucional esa parte del artículo, hasta ese día todo fue hecho correctamente, todo siguió la norma.

El caso particular fue el de doña Rosa con un Recurso de Amparo basado en estabilidad laboral, no un Recurso de Amparo basado en un artículo, la Sala Constitucional tal y como lo dice la resolución se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, por violación al principio de estabilidad laboral, eso es todo, el recurso no declara a favor por haberse eliminado la parte temporal del ch-2).

Le manifestaba a doña Marlene que sí debería hacer un análisis jurídico, que sí era necesario que a lo mejor había que tomar acciones previo a una reforma estatutaria para darle respuesta a los jefes que ella menciona, sin embargo, mi posición es el hecho de hacerlo retroactivo o sea, que un nombramiento que se hizo a regla en forma temporal por un periodo determinado, tenga ahora que el Consejo Universitario decir que sea para toda la vida, no, creo que ahí hay que madurar el asunto un poco más.

MARLENE VÍQUEZ: No sé si es que escribo o me explico muy mal, porque la nota con toda la introducción que hice el final indica en su último párrafo lo siguiente:

“Es por lo anterior, que respetuosamente solicito al Consejo Universitario realizar la consulta jurídica respectiva, para que si procede, se tomen lo antes posible los acuerdos referentes a los nombramientos de direcciones y jefaturas administrativas mencionados en la presente nota, indicando que dichos nombramientos son a plazo indefinidos, dado que el nombramiento que se les hizo a dichas personas en su oportunidad por seis años, mediante el inciso ch 2) del artículo 25 del Estatuto Orgánico, era ilegal desde que así lo aprobó la Asamblea Universitaria Representativa en 1992 (Asamblea No. 45-92, Art. III, del 24 de marzo de 1992. Publicado en el diario oficial La Gaceta No. 33 de 30 de abril, 1992); esto último con fundamento en la Resolución No. 2016018087 de la Sala Constitucional.”

No lo digo, yo lo dice la Sala Constitucional. En primer lugar, una cosa es don Mario Molina y otra doña Marlene Víquez, así que doña Carolina y doña Guiselle me respetan, no le consulto ni le informo a don Mario lo que hago y él tiene toda la libertad. Creo que como miembro del Consejo Universitario tengo la libertad de expresar libremente mis pensamientos y lo hago por escrito transparentemente ante el Consejo Universitario. Esta nota en ningún momento es ofensiva para ninguno de ustedes como miembro de este Consejo, ni tampoco para el plenario de este Consejo Universitario.

Solicito, con el mayor respeto, respeto a mi persona, porque como miembro del Consejo Universitario tengo todo el derecho de presentar una solicitud respetuosa a este órgano colegiado del cual formo parte.

Indiqué en mi primera intervención que lo que estoy presentando es porque participé en estos nombramientos y siempre defendí cuando la Asamblea Universitaria Representativa en el año 1992 hizo esta modificación de la cual no formé parte. Siempre estuve de acuerdo con que esos nombramientos fueran a plazo definidos, fue la Sala Constitucional la que indicó que se eliminara ese párrafo del periodo de los seis años, ni modo, el que reformó el Estatuto Orgánico no fue la UNED, fue la Sala Constitucional nos guste o no, pero así lo hizo, igualmente lo hizo para el caso del nombramiento del Auditor de la UNED.

En todo caso, quiero decir que me duele sobre manera que me tenga que llevar acá una regañada, que me digan impropio, impertinente, politiquera barata. No me caracterizo por ser una politiquera barata, todo lo contrario, soy leal y honesta con esta institución y todo lo hago de manera transparente, no ando chismorreando ni presentando nada, todo lo hago de frente, no tengo ni ases, ni cartas guardadas bajo la mesa, así que no entiendo a cuál politiquería barata se refieren con esta nota, porque pedí un espacio a este Consejo Universitario para presentar y explicarle porqué estoy presentando la nota, que saliera a la luz la nota de don Mario Molina son otros cien colones, para eso don Mario dirá lo que tiene que decir, estoy refiriéndome a mi nota con todo el derecho que tengo de hacerlo.

Si en algo me he caracterizado durante el tiempo que he estado en el Consejo Universitario es por respetar el bloque de legalidad, Costa Rica tiene su estado de derecho, por lo tanto, debemos respetar lo que se indica, de ahí que dije: -bueno, nosotros actuamos de buena fe en todo momento-, se puede dar fe de eso de que siempre lo hicimos para los nombramientos de jefes y directores se habló de una subcomisión evaluadora e hicimos las bases de selección, aprobamos un perfil, etc.

Siempre se usó la palabra concurso, creo que el hecho de que se haya hecho un concurso y utilizado esa palabra, es lo que confunde o pudo interpretarse por la Sala Constitucional con fundamento en el artículo 192 de la Constitución Política, se estaba calificando a las personas por sus méritos, por el puesto que estaba concursando y ahí es donde entra a sopesar qué está por encima ¿el artículo 84 que establece la autonomía universitaria o la estabilidad laboral de los empleados públicos?

Quiero decir y destacar lo que indica en el punto VIII del voto de la Sala Constitucional al cual me refiero, quiero que así conste en actas por la forma en que he sido tratada hoy por dos compañeras de este Consejo Universitario a las cuales aprecio mucho, pero no puedo aceptar las palabras con las cuales fui tratada, dice así:

“VIII.- JUICIO DE PONDERACIÓN. En la doctrina del neo constitucionalismo, grandes juristas (Ronald Dworkin, Robert Alexy, Martin Borowsky, etc.) han recomendado para resolver los casos difíciles (hard cases) donde concurren principios en sentido contrario, la aplicación del denominado “juicio de ponderación”.

El juicio de ponderación exige, mediante la utilización de los principios de razonabilidad y de proporcionalidad en sentido amplio, determinar cuál de los principios tienen mayor peso, consistencia, valor para concederle preferencia, sin que suponga la derogación del principio que es desplazado y que permanece vigente. En efecto, hay casos que no se pueden resolver mediante la aplicación de la clásica subsunción, por cuanto, no existe una regla de derecho claramente aplicable al mismo.

En el presente asunto es evidente que se pueden entender que entran en confrontación o colisión (en sentido contrario) dos principios constitucionales, a saber: a) la autonomía universitaria reconocida en el artículo 84, párrafo 1°, de la Constitución y b) el principio del sistema de méritos para acceder a la función pública mediante la idoneidad comprobada contemplado en el artículo 192 de la Constitución. Consecuentemente, al actuar en sentido contrario sendos principios se impone un juicio de ponderación para determinar cuál tiene, en el caso concreto a resolver,...

Está hablando de la acción de inconstitucionalidad, no el caso de doña Rosa Vindas, por lo que indica el inciso ch-2) del artículo 25 del Estatuto Orgánico, prosigo con la lectura:

“...mayor peso, consistencia y, por ende, preferencia. En nuestro criterio el principio del sistema de méritos para acceder a la función pública tiene un mayor peso al encontrarse conexo con otros valores, principios o si se quiere bienes constitucionales que determinan que se incline la balanza a su favor. En efecto, este principio del sistema de méritos se encuentra estrechamente vinculado a los siguientes bienes constitucionales:

a) Los principios, también de rango constitucional, de objetividad, eficacia y eficiencia; en efecto, no cabe la menor duda que el sistema de méritos para acceder a la función pública busca, esencialmente, varios fines constitucionales de gran valor como lo son que los funcionarios sirvan con objetividad al interés público y no los intereses de quienes los designan y que se desempeñen de tal manera que logren, de manera efectiva, los fines de la entidad.

b) El sistema de méritos procura que los funcionarios públicos, precisamente después de haber demostrado su idoneidad, tengan estabilidad en el puesto, para el logro de los fines constitucionales ya mencionados de la objetividad, eficacia y eficiencia en el desempeño de la función pública.

c) Es consustancial al derecho de acceso a los cargos públicos o de la función pública, la estabilidad en el puesto, fin que solo se logra si los funcionarios, una vez superados los concursos de antecedentes u oposiciones, pueden, como regla, permanecer en el cargo.

Consecuentemente, no cabe la menor duda que, para el caso concreto, el sistema de méritos para acceder a la función pública contemplado en la Constitución, tiene un mayor peso y valor, por lo que debe ser aplicado de manera preferente para resolver el caso concreto.”

Aquí lo que destaco, es decir, que está por encima el concurso por idoneidad, que es lo que interpreto porque no soy abogada, sobre las reglas que puede establecer la Universidad, indica luego:

“En mérito de lo expuesto se impone declarar la inconstitucionalidad únicamente la frase, por plazos definidos por “seis años” del inciso ch-2) del artículo 25 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal a Distancia, con las consecuencias que se dirán, por tanto, se declara con lugar la acción de inconstitucionalidad, por plazos definidos por “seis años” del inciso ch-2) del artículo 25 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal a Distancia, esta sentencia es declarativa y retroactiva a la fecha en vigencia de la norma citada, sin perjuicio de los derechos adquiridos de buena fe, relaciona sus situaciones jurídicas consideradas por prescripción, caducidad o en virtud de sentencia pasada con autoridad de cosa juzgada, comuníquese el rector de la UNED en su doble condición de tal y como presidente de la Asamblea Universitaria.”

Hago la aclaración de esto porque cuando leí con detenimiento este voto de la Sala Constitucional pude entender y así lo veo, que ellos sopesaron que prevalecía, si lo que establecía el artículo 84 de la Constitución Política sobre la autonomía universitaria y que la Universidad podía establecer ciertas reglas o está por encima de ella el artículo 192 de la Constitución Política, que garantiza la estabilidad laboral de los funcionarios públicos.

Quiero agradecer primero que nada a este Consejo Universitario, el que me permita poderme expresar. Sí quiero dejar y ser enfática en esto, por favor compañeros y compañeras de este Consejo Universitario, nadie tiene derecho de cuartarle la libertad de expresión a los miembros de este Consejo Universitario que es un órgano deliberativo. El hecho de que no compartamos los mismos criterios y que estemos en aceras distintas, no significa que aquí haya unos buenos y otros malos.

Por favor, de eso no se trata. Se trata de encontrar soluciones para ver qué es lo mejor para la Universidad, desde mi punto de vista el hecho de que le solicité a este Consejo Universitario que haga la consulta jurídica a nadie estoy ofendiendo, a nadie estoy poniendo en peligro, menos a una institución que le he dedicado con mi amor y con mucho orgullo mis grandes esfuerzos y sacrificios familiares y personales. Lo que no puedo aceptar es que me digan politiquera baja, imprudente e impertinente, porque jamás le he faltado el respeto a este Consejo Universitario.

La nota la mantengo y la suscribo, no me arrepiento de hacerlo. Considero con toda la libertad, que este Consejo puede tomar la mejor la decisión que le parezca, pero sí tengo el derecho de presentarla, porque juré respetar el Estatuto Orgánico,

pero también juré respetar las leyes de esta República y en ese sentido, solicito por favor comprendan, tolerancia y respeto, que a veces se habla de que no lo somos, pero empezamos por casa, que creo que la merezco.

NORA GONZÁLEZ: Me parece que hacer una solicitud a la Oficina Jurídica no está de más en los términos en que se está planteando. Sí tendría que haber una recusación de parte de don Celín, porque él sí tendría un interés personal en lo que implique la respuesta que él de y en lo que eventualmente podría identificar la Sala en su resolución, habría que ver qué podría suceder en el caso de que lo hagan las personas en ese caso de los subalternos, si ahí no habría también algún conflicto.

Creo que deberíamos de promover con la Asamblea Universitaria Representativa que se reforme este artículo e inciso, de manera que, todos los puestos de dirección se denominen como puestos de confianza, me parece que podríamos resolver mucho de los problemas a futuro que puedan venir.

El Consejo Universitario no resuelve concursos y no los hacemos. En este caso lo que hicimos fue hacer un nombramiento porque es algo que nos solicitan, el concurso implica un proceso que se realiza desde la Oficina de Recursos Humanos, donde finalmente se demuestra la idoneidad y nunca nos metemos en los concursos.

Me parece que sería absolutamente peligroso que el Consejo Universitario termine tomando resoluciones que tengan que ver con concursos de las personas, nosotros hacemos nombramientos que en el espíritu de la Asamblea Universitaria Representativa que aprobó el Estatuto Orgánico durante todo este tiempo, planteaba y veía que era sano que los puestos de dirección no fueran perpetuos sino que fueran temporales, entonces, desde ese lugar es que está planteado esto.

En el caso del recurso de inconstitucionalidad que interpuso doña Rosa habría que indagar su relación respecto a los otros nombramientos, porque ella como bien lo razonó don Alfonso hizo su proceso de propiedad en un puesto específico y no sé los otros casos que está mencionando doña Marlene, si cuando se nombraron por un periodo para que ocuparan un puesto de dirección ya tenían su condición de estabilidad laboral.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Todos, menos don René.

NORA GONZÁLEZ: Habría que revisar esto con más cuidado porque ya ellos tienen una condición independiente de su nombramiento como directores, el que se les quite su puesto de dirección no les va a perjudicar en su nombramiento y en su estabilidad laboral, el principio que rescata la Sala Constitucional es mantener la estabilidad y su condición producto de un concurso.

Me parece que la Oficina Jurídica tiene una situación, no la veo complicada, para nada es sano que una persona esté en el mismo puesto durante 30 años, porque son puestos que requieren que haya una relación en muchos casos y tienen que responder a proyectos de movimientos específicos desde la Rectoría, Consejo Universitario, proyectos nuevos de universidad o que sean proyectos que deseen mantener unas líneas en las que se han venido trabajando en la Universidad y si tenemos todos los puestos de dirección estables no habría posibilidad ni de mantener ni de generar cambios.

Entonces, la voluntad de la mayoría de la Asamblea Universitaria Representativa cuando nombra rectores o rectoras por las ideas que proponga, por los proyectos de universidad que tengan o incluso en el Consejo Universitario, sin lugar a dudas podrían eventualmente verse afectados por los puestos de dirección que finalmente van a estar en sus puestos por más tiempo tomando las decisiones sustantivas, pero esto es un razonamiento más político.

Hay diferencias en la forma en que se hizo el nombramiento de doña Rosa y el concurso de doña Rosa y en qué condiciones se dio respecto a las otras personas que fueron nombradas por este Consejo Universitario.

GUISELLE BOLAÑOS: Para responder a don Mario y a doña Marlene, en ningún momento estoy coartando la libertad, estoy expresando mi pesar de que no fuera en el seno de este Consejo Universitario donde se iniciara una discusión y que se plantearan aspectos como los que se están diciendo.

Doña Marlene tiene todo el derecho de solicitar un dictamen jurídico, pero me provoca negatividad que para solicitar ese dictamen jurídico se le mande copia a todas las personas que ella menciona, sé que cuando uno menciona a una persona eventualmente manda copia, pero si lo que busco es una acción positiva para la Universidad lo hago a lo interno del Consejo Universitario.

Se solicita el dictamen político y cuando el dictamen esté listo se le informa a las personas, pero cuando lo que estamos haciendo es arrogándonos la potestad de interpretar un voto de la Sala IV que puede ser perfectamente solicitado a la Sala que no exponga cuáles son los alcances de ese voto, porque eso sí se puede hacer porque así lo establece el artículo 91 de la Ley de Jurisdicción Constitucional, entonces, nosotros tenemos derecho. Cuando eso se dé nosotros no promovemos dentro del personal una actitud de que me están provocando daño o no, esa es la parte que no acepto.

No hubo discusión aquí y si quiere revisamos las actas que propuse muchas veces que pidiéramos un dictamen y nadie me dio el apoyo para eso y que cuando las cosas salen casualmente salen juntas, por eso es que digo que para mí eso es politiquería barata y no lo retiro porque es mi observación de la situación que se está dando, no estoy diciendo que no lo pueden hacer, pero me preocupa que en un ambiente donde deberíamos promover el desarrollo de la Universidad y donde

hay una situación tan delicada como que la autonomía universitaria esté en el filo de una navaja.

Los miembros del Consejo Universitario en lugar de discutir en el recinto, como propone doña Marlene, que el propósito de su nota fue que esta discusión se haga y que lo hagamos primero haciendo el alboroto afuera y no dentro del Consejo Universitario, por eso sostengo lo que dije, si doña Marlene considera que la ofendí le pido disculpas porque no tengo problema en pedir disculpas, si se sienten ofendidos, igual si don Mario se siente así, pero desgraciadamente acostumbro a decir las cosas como las siento y en este momento me siento realmente desilusionada del accionar de los miembros del Consejo Universitario, de ustedes dos que fueron los que hicieron las notas en términos de cómo se procedió, primero afuera y luego adentro, pero mi manera de pensar es al revés y por eso lo sostengo y si tengo que pedir disculpas lo hago, pero no retiro mis palabras.

MARIO MOLINA: Doña Marlene no lo menciona en su nota, pero lo que ella plantea está fundamentado o sustentado en el artículo 88 y artículo 91 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.

El artículo 88 dice así:

“Las sentencias que declaren la inconstitucionalidad y pronuncien la anulación consecuente de la norma o los actos impugnados, producirán cosa juzgada y eliminarán la norma o acto del ordenamiento.”

Esa parte del artículo 25, inciso ch-2) donde dice por plazos definidos de seis años ya no existe en el ordenamiento jurídico, porque qué pasa si la Asamblea Universitaria Representativa no se reúne, por supuesto que eso no es así, si quieren lo hacen o no, pero esa parte de la temporalidad ya no existe en el ordenamiento jurídico de acuerdo con el artículo 88 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.

El artículo 91 dice así:

“La declaración de inconstitucionalidad tendrá efecto declarativo y retroactivo a la fecha de vigencia del acto o de la norma, todo sin perjuicio de derechos adquiridos de buena fe.

La sentencia constitucional de anulación podrá graduar y dimensionar en el espacio, el tiempo o la materia, su efecto retroactivo, y dictará las reglas necesarias para evitar que éste produzca graves dislocaciones de la seguridad, la justicia o la paz sociales.”

Tal y como doña Marlene lo mencionó desde que en 1992 la Asamblea Universitaria Representativa tomó esa decisión de que los plazos fueran definidos por seis años ya esa norma estaba viciada de inconstitucionalidad, que fuera hasta el año 2016 o 2017 en que alguien la impugnó con eso no hay ningún

problema, simplemente la inconstitucionalidad de esa norma data en este caso de acuerdo con el artículo 91 desde 1992, eso quiere decir que desde esa fecha hasta el 2016 estuvo vigente pese a estar viciada de inconstitucionalidad, reitero, porque nadie la había impugnado.

ALFONSO SALAZAR: Quiero reiterar y así está en todas las sentencias de inconstitucionalidad de muchos años atrás, estamos hablando de una norma estatutaria de hace 25 años y se ha leído en voz baja o como si no influyera la parte que cita la Sala Constitucional en su declaración donde dice que sin perjuicio de los derechos adquiridos de buena fe, si alguien se haya beneficiado con aquella norma, eso quiere decir que no lo va a afectar, también dice relaciones o situaciones jurídicas consolidadas por prescripción o caducidad, todos los nombramientos que hizo el Consejo Universitario mientras existía el ch-2) ya prescribieron, por eso es que menciono que todo lo que se hizo antes, excepto el caso particular de doña Rosa que lo une.

Por qué, porque en el caso de doña Rosa ella presenta un primer recurso de inconstitucionalidad y la Sala no lo acoge porque no tiene un Recurso de Amparo, luego ella presenta el Recurso de Amparo y el recurso de inconstitucionalidad o sea, la Sala le dice cómo desenrollar el embrollo en que ella misma se había introducido al principio y eso es lo que la Sala resuelve para el caso particular de ella por un tema que no tiene que ver con inconstitucionalidad es más bien por un tema que tiene que ver con estabilidad laboral.

Doña Marlene en la nota lo leyó muy bien, qué es lo que tiene más peso la autonomía universitaria o la estabilidad laboral, la Sala por mayoría dijo la estabilidad laboral y declaró posteriormente eliminar esos seis años y dijo que el caso de doña Rosa era no por estar nombrada en la jefatura sino porque el proceso que siguió para su nombramiento fue un proceso que se hace para estabilidad laboral, entonces dijo prevalece en ese caso la estabilidad laboral, así lo dijo.

Eso qué quiere decir, para mi relacionó sus situaciones jurídicas consolidadas por prescripción, caducidad o en virtud de sentencia jurídica con autoridad de cosa juzgada, quiere decir que la situación jurídica del nombramiento de los jefes en los años 90 o en el año 2000, que fueron por seis años y que incluyen todos los casos que se han visto aquí que fueron materia juzgada, fue materia que caducó porque el nombramiento fue temporal, no había nada de inconstitucional ahí, por eso es que acepto la consulta jurídica y únicamente es enviar a la Oficina Jurídica el documento presentado por doña Marlene, con el fin de que se aclare el efecto que tiene el voto de inconstitucionalidad.

En otras palabras, qué tiene que decirse jurídicamente sin perjuicio de los derechos adquiridos de buena fe, relaciono su situaciones jurídicas consolidadas por prescripción, caducidad o en virtud de sentencia jurídica con autoridad de cosa juzgada, qué significa eso con respecto a los nombramientos hechos con el ch-2) por seis años, alguien que fue nombrado y terminó su plazo de seis años cómo se

va a echar marcha atrás, se está perjudicando a la institución porque si se hace así habría que pensar que se echa marcha atrás hasta el salario, que el nombramiento de esa persona que se dio en el año 2000, se tiene que consolidar de manera indefinida y hay que pagarle a esa persona todos sus derechos, por eso es que dice sin perjuicio de las relaciones o situaciones jurídicas consolidadas, en mi opinión un nombramiento temporal con el ch-2) como está en el Estatuto Orgánico es una relación o situación jurídica consolidada, eso no puede ir en perjuicio de eso y de la institución a quienes nosotros juramos defender.

Creo que la consulta jurídica se puede hacer, pero debe hacerse en los términos de que el voto constitucional sea aclarado con respecto a los nombramientos que se hicieron anteriormente que ya fueron consolidados, que finalizaron en un tiempo de acuerdo con el Estatuto Orgánico y que estuvo vigente en ese momento, no se hizo bajo nada que no estuviera legalmente constituido en ese momento.

El hecho de que sea retroactivo a la fecha en vigencia de la norma citada, significa que desde el primer momento es inconstitucional, pero no significa que todo lo hecho en los últimos 25 años en la materia es algo que deba corregirse y pagársele a la gente porque ahora es inconstitucional, no, eso no es ni la visión de lo que leyó don Mario en los artículos de la Sala Constitucional ni la visión de una sentencia de inconstitucionalidad.

Quiere decir, por ejemplo, que cuando se declaró inconstitucional que un presidente no pudiera reelegirse quiere decir que había que echar marcha atrás a los años cuando eso se aplicó para que aquel presidente, incluso don José Joaquín Trejos que fue en la época en la cual se presentó quería ser presidente y había que darle la oportunidad de ser presidente porque ahora es inconstitucional desde el momento en que se eligió, no, hay que tener cuidado con esas inconstitucionalidades, estoy de acuerdo en que debe haber un análisis con esa visión constitucional.

¿Cuáles son los efectos retroactivos de una sentencia de este tipo de inconstitucionalidad? para mí situaciones jurídicas consolidadas fueron los nombramientos que se hicieron en seis años, fueron consolidados y punto, a partir de esos seis años no hubo más nombramientos, eso ya estaba consolidado y eso es lo que dice la Sala sin perjuicio de eso.

Porque implica que en toda la acción de inconstitucionalidad hay que echar marcha atrás y corregir todo lo que se hizo en los últimos 25 o 50 años cuando era inconstitucional, no, creo que eso no es así, por eso es que siento que aplicar ahora el ch-2) de parte del Consejo Universitario tiene que ser a partir de ahora nombramientos en plazo indefinido, eso es lo que queda en el Estatuto Orgánico, sin embargo, esa decisión de hacer nombramientos a plazo indefinido es una decisión que no está puesta en el tapete, lo que está puesto es el uso del ch-2) y para mí debe de ser reformado y todo el inciso ch).

MARLENE VÍQUEZ: Quiero ser reiterativa con este Consejo Universitario. Si mi nota sirve para que este Consejo Universitario analice los alcances del voto de la Sala Constitucional, al cual me he referido, en hora buena, estoy tratando de que este Consejo Universitario analice los alcances de ese voto relacionados con el inciso ch-2) del artículo 25 del Estatuto Orgánico.

Hasta ahora nadie ha tomado la iniciativa y si mi nota, a pesar de que puede verse de otra forma o interpretarse por dos miembros de este Consejo Universitario como una manera de politiquería barata, déjeme decirle que no lo miro así, todo lo contrario, más bien con la responsabilidad que tengo como miembro de este Consejo Universitario es que considero que este Consejo Universitario debe analizar esta situación y, posteriormente, inclusive informarle a la Asamblea Universitaria Representativa lo que corresponde.

Nada más quería hacer esa aclaración porque es cierto lo que mencionó doña Guiselle que este Consejo no ha analizado lo referente al voto de la Sala Constitucional. Ella no hizo ninguna propuesta al respecto para que se analizara simplemente. Las propuestas es bueno traerlas, concretarlas, defenderlas y proponerlas acá. Si mi nota sirve para que se entre a analizar precisamente los alcances del voto de la Sala Constitucional al cual me he referido, en hora buena y con eso me doy por satisfecha.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Creo que es prudente que aterricemos en esto porque es necesario, así como lo propuso en su momento y debo reconocer que doña Guiselle lo hizo y ahora doña Marlene, que se contrate a una asesoría legal de un abogado constitucional que no sea de la Oficina Jurídica, tiene que ser externa.

Debo decirles que en la Rectoría he conversado con dos abogados constitucionalistas, hablé con ellos por aparte y ven algunas incoherencias muy serias en el voto y estábamos en eso si se hacía una contratación o no, pero creo que hoy este Consejo Universitario podría reafirmar esa situación para que nos solicite proceder con ese estudio y análisis, que le estaríamos sumando a los alcances del voto las observaciones de qué es lo que pasa en situaciones como las que se han apuntado en la nota de doña Marlene, sería ampliar el alcance para poder tenerlo.

Debo decirles que no voy a tomar una decisión de este tipo si no me obligan, porque darle una propiedad automática a alguien sería solo si me obliga la ley o un juez, me duele mucho que ahora venir aquí y jurarle a Dios, a la Patria y a la Universidad no significa nada, me duele por el hecho de que se saca un concurso por un tiempo definido, seis años y la persona acepta y jura por Dios, la Patria y la Universidad. Ahora resulta que, “me aprovecho y sigo”, por supuesto que pueden ser legal muchas cosas, pero dependiendo de la escala de valores de cada uno de nosotros ¿es ético y es moral?; eso depende de cada quién como lo analice.

En mi criterio no es ético que una persona pretenda asumir esto y más bien sacarle provecho para beneficio propio, lamentablemente hay personas en esta lista que se merecen estar ahí, y ojalá se queden, pero yo como lo dije cuando sucedió la situación del señor auditor, cuando nos obligaron para que se quedara de forma permanente, yo voté por un nombramiento a seis años, es de volver a iniciar otro concurso que empiece de una forma limpia por tiempo indefinido

Sin embargo, son pensamientos que yo tengo, me duele muchísimo que en la Universidad, la autonomía sirve solo para recetarnos salarios. El otro día hablando con unos grupos de un gremio institucional, dijeron: -es inconstitucional que a nosotros no nos tengan con el mismo salario de la UCR- entonces, para eso sí hay autonomía, pero para levantar la bandera, para levantar con fuerza el puño, cuando se tiene que hacer, eso no existe.

Ya quedé convencido y hay temerocidad a respetar y hacer respetar los valores institucionales que tanto han caracterizado la educación pública, temerocidad o alcahuetería o complicidad, no sé cómo llamarlo, pero no podría votar nunca una situación de estas si no es que verdaderamente me obligan, un juzgado, un juez o un fallo de una Corte Suprema de Justicia.

Mi propuesta sería que, por favor, basado en estos considerandos que autoricen a la administración proceder a la contratación de un abogado constitucionalista, externo para que analice los alcances del voto, incluye ampliarlo a la situación particular de personas que podrían estar aquí en una situación, no similar a la de doña Rosa, porque no son similares, creo que si es la de don René, él vino externo, pero tendrían que analizarlo en cada caso, esa sería mi propuesta y que entregue un informe.

Llevaría como considerando la nota que presentó doña Marlene, las consideraciones que se han presentado aquí en esta acta y el acuerdo que hemos tomado ¿Por favor el que esté de acuerdo? y en firme.

Por unanimidad de los miembros presentes, encontrándose el señor Alvaro García fuera de la sala de sesiones, se toma el siguiente acuerdo:

ARTÍCULO IV, inciso 1)

CONSIDERANDO:

- 1. La nota del 08 de marzo del 2017 (REF. CU-132-2017), suscrita por la señora Marlene Viquez Salazar, miembro externo del Consejo Universitario, en la que indica que, tomando en consideración la Resolución No. 2016018087 de la Sala Constitucional, en la que se acogió la acción de**

inconstitucionalidad interpuesta por la señora Rosa María Vindas Chaves, contra el inciso ch2) del artículo 25 del Estatuto Orgánico de la UNED, solicita al Consejo Universitario realizar la consulta jurídica, en relación con los nombramientos de direcciones y jefaturas administrativas que menciona en la citada nota.

2. Los comentarios realizados por miembros del Consejo Universitario en esta sesión.

SE ACUERDA:

Autorizar a la administración proceder a la contratación de un abogado constitucionalista externo, con el fin de que analice los alcances de la Resoluciones No. 2016018087 y No. 2017001148 de la Sala Constitucional, referentes a la acción de inconstitucionalidad (Expediente No. 15-013878-0007-CO) y al recurso de amparo (Expediente No. 14-008729-0007-CO), respectivamente, así como las situaciones consolidadas de las personas nombradas actualmente en jefaturas y direcciones administrativas.

ACUERDO FIRME

El señor Alvaro García ingresa a la sala de sesiones.

GUISELLE BOLAÑOS: Solicito autorización para faltar a la sesión de la tarde porque tengo un compromiso familiar, muchas gracias, y me retiro en este momento.

Al ser las 12:50 pm, la señora Guiselle Bolaños se retira de la sala de sesiones.

2. **Preocupación de la señora Nora González sobre la nota de la Contraloría General de la República en la que le impide a la Universidad hacer uso del superávit institucional.**

NORA GONZÁLEZ: Quiero reiterar lo que estuvimos conversando al inicio de la sesión y mostrar mi preocupación por la nota que envió la Contraloría General de la República que no tengo acá en la pantalla el número de oficio, en la cual nos impide hacer uso del superávit fijo que, de acuerdo al dato que usted nos dio en la mañana, don Luis, representa una imposibilidad.

Más bien es un problema en la utilización de 5% de nuestro presupuesto, y eso nos afecta un montón porque son 170 millones de colones de compromisos que teníamos en el 2016 y que debemos saldar con el presupuesto de 2017 y lo hemos visto en dos ocasiones en la Comisión de Presupuesto, no sé si en el CONARE, que fue una de las cosas que se habló, están trabajando en función de eso, si vamos a tomar alguna posición particular o si cada universidad va a actuar por sí misma y si la tendencia es esa, que cada universidad actúa por sí misma entonces qué vamos a hacer nosotros.

LUIS GUILLERMO CARPIO: El problema con eso, doña Nora, es que la Contraloría ya se pronunció, rechazó nuestros argumentos que son los mismos argumentos que hemos usado toda la vida, presupuestariamente y nos cambiaron las reglas del juego ahora, la persona que llegó ahí interpreta las normas de una manera diferente y le manda copia a la señora contralora, me imagino.

Parto de que lo avala, podríamos apelar a ella para llevarlo a la Contralora, ya CONARE lo ha hecho en otras ocasiones. Cuando los técnicos no compartimos criterios hemos apelado ante la contralora. En varias ocasiones la contralora ha rectificado, pero es un procedimiento más engorroso.

De momento, lo único que tenemos que hacer es medir muy bien el efecto que tiene, todavía yo no me he podido reunir con la gente de presupuesto, como falté la semana pasada, he estado muy atrasado y estamos con lo del 40 aniversario también, además necesitamos medir muy bien cuál es el impacto, cuando yo tenga esos datos, los voy a comunicar, de momento no podemos asumir ningún acuerdo, ni administrativo ni de este Consejo que vaya más allá de lo que está del presupuesto aprobado porque tenemos que disminuir de todo lado.

Inclusive, la reserva que teníamos para dedicaciones exclusivas, para el artículo 49, para el 32 bis, eso hay que congelarlo, porque no podríamos en este momento, no sabemos de dónde vamos a cortar esas platas. Ese es el efecto y nos deja un tanto indefensos porque 1600 millones para la UNED es un montón de plata, por un lado y 276 millones por otro. Los 276 millones se pueden recuperar, pero los 1600 va a ser muy difícil recuperarlos.

MARLENE VÍQUEZ: Nada más para informarle, señor rector, en mi condición de miembro de la Comisión Plan Presupuesto que, efectivamente, en las dos últimas sesiones de la Comisión se ha analizado una solicitud de este Consejo Universitario a la Comisión para que elabore un dictamen relacionado con el documento de la aprobación parcial que hizo la Contraloría, sobre el POA Presupuesto 2017 de la UNED. Además se nos envía la nota que usted envió en

su momento a la Contraloría General de la República donde usted da las explicaciones.

En una sesión de este Consejo Universitario yo expresé mi preocupación cuando leí en el apartado de correspondencia esa nota de la Contraloría y le indiqué a este Consejo, que lo que estaba haciendo la Contraloría, me preocupaba sobremanera porque esa había sido la dinámica institucional por años y estaba muy segura de que este Consejo había actuado con base en la normativa que había aprobado.

Revisando la documentación en esta materia, don Luis para que usted lo tenga también presente y lo conozca, porque me parece que tiene que tener todo el panorama. Yo sé que este asunto lo están analizando en CONARE, porque así nos informó doña Mabel León y doña Cristina Pereira en la Comisión, de que este tema lo estaban analizando en el seno de CONARE, no obstante, a nivel institucional el asunto es el siguiente.

Por una situación que se dio con el superávit en el 2011, se toman unas resoluciones de parte de la Contraloría y le solicitan a esta Universidad, al Director Financiero que debe procederse a la actualización del reglamento correspondiente donde se fundamenta todo el trabajo de los POA Presupuesto, las modificaciones presupuestarias, etc.

Es en el 2014, que este Consejo Universitario aprueba un reglamento en esta materia, el cual tiene que ver con lo relacionado con materia presupuestaria. El reglamento aprobado en el 2014, llegaba hasta el artículo 53, en cual aparecían las definiciones, era el glosario de ese momento que tenía ese reglamento. Ahí se transcribe textualmente cómo se interpreta por parte de la Contraloría General de la República el superávit específico.

Posteriormente, un año después, la Oficina de Presupuesto y Control de Presupuesto les presenta al Consejo Universitario una propuesta para modificar este reglamento y se hace una inclusión de un artículo 54 y un artículo 55 para definir qué se entiende por superávit libre y qué se entiende por superávit específico.

Y con esto quiero indicarle, señor rector, que para información suya este Consejo cumplió con un mandato de la Contraloría, el primer reglamento se remitió a la Contraloría en su momento, pero no incluía la ampliación del reglamento que se aprobó un año después, en el 2015, por lo tanto, es un asunto que usted tiene que considerar.

Fue hasta el 2015 que especificamos qué se entiende en la UNED por superávit libre y qué se entiende por superávit específico. Bajo nuestra interpretación de que no rozaba con la definición establecida por la Contraloría, la cual consta de dos renglones. Desde mi punto de vista y voy a asumir mi responsabilidad en mi caso, porque no tengo ningún inconveniente en hacerlo, bajo el entendido de que la

UNED, por el artículo 84 de la Constitución Política, por su autonomía universitaria puede adquirir compromisos, pero también adquiere obligaciones y esas obligaciones son de carácter de ley, las cuales muchas tienen que ver con todo lo que son contrataciones administrativas o contrataciones de servicios, etc., porque la ley se lo permite, por la Ley de Contratación Administrativa y su reglamento.

Lo que sucede es que muchas de esas licitaciones no se resuelven en el mismo año, sino que resuelven posteriormente pero la UNED ya adquirió un compromiso y en ese sentido, es que nosotros definimos en el año 2015 y aclaramos en el inciso a y b del artículo 54, que se entiende por superávit libre, y que se entiende por superávit específico en el artículo 55.

En síntesis, lo que le quiero decir, señor rector es que hemos actuado de buena fe, quizá hubo un error institucional y es el error de que no le informamos a la Contraloría General de la República, en marzo del 2015, la ampliación que se hizo del reglamento. En ese sentido ellos podrían aludir que la primera reglamentación sí estaba más cercana a lo que ellos han interpretado como superávit libre y superávit específico.

Ellos lo que hacen es transcribir textualmente lo que dice la norma, ni más ni menos, sin embargo, considero, aunque no soy experta en materia legal, pero sí creo que dentro de la definición de la Contraloría, no solamente es válido la ley de licores, la ley de becas Calderón Guardia, lo del Fondo del Sistema, sino que además, cubre otros compromisos de carácter legal que lo respalda la Ley de Contratación Administrativa, que son los compromisos que adquiere la UNED mediante ese fundamento jurídico.

Por otro lado, decirle, señor rector que me pareció pertinente que doña Nora expresara esa preocupación, pero más que nada para que usted y si fuera posible don Celín Arce, que es el representante de la Oficina Jurídica de la UNED, estén informados de lo que en la Comisión se ha analizado, porque personalmente me preocupa que no hay coincidencia en qué se entiende por autonomía universitaria entre las jefaturas jurídicas de las instituciones universitarias, inclusive en CONARE y me preocuparía que todo lo que es materia financiera se diga que exclusivamente la que tiene el ente rector es la Contraloría y no se analice, como en el caso concreto de la UNED.

Hemos actuado de buena fe y con fundamento en una normativa que consideramos correcta, inclusive, con el respeto y estima que le tengo a don Karino, la Auditoría Interna nunca nos hizo ver que la ampliación que se había aprobado por parte del Consejo Universitario en el 2015, no es de la de aceptación de la Contraloría, por decirlo así, que es lo que interpreto de la Contraloría General de la República.

También es importante que usted nos esté informando porque debemos cumplir con el informe de liquidación presupuestaria al 31 de diciembre, obviamente, nada cierra ahora. Así lo hice ver en la Comisión. Por mi conocimiento y experiencia en

esta materia tengo clarísimo que en este momento la UNED está en rojo por la forma en que la Contraloría General de la República ha interpretado la norma y eso no le permite a la Universidad cumplir con esos compromisos de pago que tiene que hacer, excepto si logra encontrar una solución de carácter administrativo interno, ya sea haciendo recortes en algunas partidas, como usted ha mencionado, para solventar esa situación.

También, expresarle que en el seno de la Comisión Plan Presupuesto, palabras de don Alfonso, porque yo no me visto con ropa ajena, pero la comparto plenamente, nosotros estamos apoyando cualquier gestión que la administración haga para que podamos enfrentar esta situación que sabemos claramente que es de conflicto para la institución.

En mi caso, y no puedo eludir mi responsabilidad, conozco la materia presupuestaria y he participado por años en este asunto y tengo claro que la situación que tiene en este momento la UNED, al reducirle cerca de 1600 millones de colones, quizás más, 2300 millones, para mí es difícil resolverlo cuando tenemos poca flexibilidad presupuestaria.

Es bueno, quizás que usted converse con don Álvaro García sobre lo que se ha analizado a nivel de la Comisión, sobre cuál ha sido el sentir nuestro, en particular muy solidarios con la administración

Además, reconocer cuáles han sido nuestros errores y también el interés que han tenido algunos miembros del Consejo Universitario de informarle al plenario que la Comisión ha tenido el propósito de elaborar un dictamen consistente, coherente que sea transparente y en el cual también se le solicite a la Contraloría valorar la situación en que se encuentra esta institución, por la poca flexibilidad presupuestaria que tiene y bajo un principio fundamental, es el hecho de que esta norma que fue reformada o este reglamento que se amplió en marzo de 2015 se aplicó para el POA Presupuesto 2015, para el POA Presupuesto 2016 y también, para el POA Presupuesto 2017.

Al menos en los dos años anteriores, 2015 y 2016 la Contraloría General de la República no nos los cuestionó, lo viene a cuestionar en este momento y de ahí que consideramos conveniente una reconsideración ante la Contraloría General de la República.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Si fuera por acuerdo de Consejo, mejor todavía, porque estamos totalmente indefensos. Tendríamos que paralizar inclusive asensos, plazas, todo.

NORA GONZÁLEZ: Ya doña Marlene explicó muy bien todo el fondo de las situaciones que se hablaron ahí, una de las cosas que yo planteé en la Comisión es que la Contraloría, excepto, como usted lo dijo en su momento, que dan resolución de la Contraloría que es inapelable, si es inapelable se está a derecho,

pero si se nos está perjudicando como instituciones, por supuesto que es absolutamente cuestionable.

Porque ellos al tomar esta resolución con las universidades, específicamente con la UNED, ahí viene el tema de la apelación de las leyes y los principios que nos rigen, a la Contraloría que está controlando el presupuesto público y a nosotros como universidad, porque esta resolución nos perjudica directamente en el servicio que tenemos que dar para poder brindar una educación de calidad, nos está perjudicando enormemente.

No hay una notificación previa a las universidades y, en este caso a la UNED, en la que nos dijera que la práctica que habíamos ejecutado en los años anteriores, ya no la iba a permitir. Nunca nos dijo que lo que estábamos haciendo estaba mal hecho, ni que estaba violentando ninguna norma o que estaba contradiciendo algún reglamento, ni ningún lineamiento que ellos nos hayan instruido.

Entonces ellos, a inicio de año, cuando estamos aún en el proceso de ejecución presupuestario del 2016, nos dicen que ya no lo podemos ejecutar. Entonces cuál es el sentido de dar dinero para la educación, si no nos permiten ejecutarlo. Nos cambian las reglas del juego y prácticamente nos impiden de hacer un montón de actividades tendientes a dar el servicio a la educación, a poder resaltar la importancia del derecho a la educación y ellos sencillamente nos lo quietan y terminamos haciendo las cosas para administrar y que nada se nos caiga.

Creo que lo que deberíamos entender y es lo que personalmente entiendo, es que aunque ellos se estén refiriendo al presupuesto del 2016, no podemos hacer la ejecución de ese superávit fijo, al que se hace referencia, por un tema práctico, es imposible que apliquemos eso para el 2017.

Debemos interpretar que eso se tiene que hacer para la ejecución presupuestaria del 2017. Este año, después de lo que pasó ahora a inicios de año, no podríamos repetir la misma situación con el superávit fijo. Pero no pueden hacer que no ejecutemos el propuesto y que reacomodemos todas las prioridades que como universidad hemos dado para poder brindar un servicio a nuestros estudiantes, es imposible. Entonces, vamos a terminar manteniendo derechos adquiridos de los funcionarios y de los estudiantes que están. ¿Dónde queda el sentido del servicio público que tienen las universidades?

Creo que sí se cuestiona, siempre y cuando la directriz que ellos enviaron implique mirar hacia atrás o lo que se llama retroactividad de los efectos de ese lineamiento que ellos dieron. Ahí es donde se puede cuestionar, pero en adelante creo que sí se puede hacer, porque cambia la situación jurídica, pero hacia atrás no pueden hacerlo.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Creo que como Consejo Universitario lo que podríamos hacer es elevarlo a la señora contralora. Pero vamos a dejar esta discusión hasta aquí.

* * *

Se levanta la sesión a las trece horas con quince minutos.

LUIS GUILLERMO CARPIO MALAVASI
PRESIDENTE
CONSEJO UNIVERSITARIO

IA / EF / LP / AS / KM / AMSS **